

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 22 de febrero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12763

517395

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

RR.SS. N°s. 072 y 073-2014-DE/ Modifican las RR.SS. N°s. 042 y 053-2014-DE/, con la finalidad de ampliar permanencia en el exterior de personal comisionado a Surinam. **517397**

R.M. N° 118-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **517398**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 079-2014-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Moquegua, que serán destinados a la contratación de profesionales especializados **517398**

R.M. N° 083-2014-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín, que serán destinados a la contratación de profesionales especializados. **517399**

SALUD

R.M. N° 151-2014/MINSA.- Aprueban "Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas" y "Listado de medicamentos para el tratamiento del Grupo 1: Muy alta prioridad, del Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas". **517400**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 004-2014-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **517406**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 080-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., y Brasil , en comisión de servicios **517407**

RR.VMS. N°s. 078, 079 y 085-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Amazonas, Ancash y Ayacucho **517409**

R.VM. N° 083-2014-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 064-2006-MTC/03 a favor de Caracol Comunicaciones S.A.C. **517414**

R.VM. N° 084-2014-MTC/03.- Declaran aprobada solicitud de renovación de autorización otorgada por R.VM. N° 079-98-MTC/15.03 a la empresa Radio Triunfo E.I.R.L. **517414**

R.D. N° 235-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Rutas del Norte S.A.C. la modificación de términos de autorización contenida en **R.D. N° 4053-2012-MTC/15.-** cambiando la ubicación de local ubicado en el departamento de La Libertad **517415**

R.D. N° 533-2014-MTC/15.- Autorizan a empresa Juan de Dios H&D Automotriz S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el departamento de Lima **517416**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE BIENES ESTATALES

Res. N° 044-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Rectifican la numeración del Expediente N° 295-2013/SBN-SDAPE, por la numeración correcta Expediente N° 295-2012/SBN-SDAPE; citada en la parte expositiva de la Res 290-2013/SBN-DGPE-SDAPE **517417**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU

PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 032-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **517418**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 026-2014-CE-PJ.- Convierten diversos juzgados para implementar órganos jurisdiccionales de Tránsito y Seguridad Vial en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur y dictan otras disposiciones **517419**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0003-2014-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de Cajamarca ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado **517420**

Res. N° 0080-2014-ANR.- Registran en la ANR, en vía de regularización, diversos programas de pregrado que ha implementado la Universidad José Carlos Mariátegui **517421**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 207-2014-CG.- Aprueban planes anuales de control 2014 de Organos de Control Institucional de diversas entidades. **517422**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 179 y 180-R-UNICA-2014.- Aprueban Fe de Erratas del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica **517424**

Res. N° 200-R-UNICA-2014.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a EE.UU., en comisión de servicios **517426**

Res. N° 00687-R-14.- Ratifican resolución que autorizó viaje de Director de Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **517427**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 625-2014-MP-FN.- Disponen que Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil, en adición a sus funciones, se desempeñe como Fiscal Supremo Liquidador **517428**

Res. N° 626-2014-MP-FN.- Aprueban el "Reglamento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas" **517428**

Res. N° 627-2014-MP-FN.- Disponen la reubicación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Mazamari, a la ciudad de La Merced, provincia de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín **517428**

Res. N° 628-2014-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 45-2014-MP-FN **517429**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 948-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el cierre de agencia ubicada en el departamento de San Martín **517430**

Res. N° 949-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la rectificación de dirección de agencia, ubicado en el departamento de Amazonas **517430**

RR. N°s. 1002 y 1032-2014.- Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **517430**

Res. N° 1162-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **517431**

Res. N° 1164-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **517432**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA

Acuerdos N°s. 009 y 017-2014-GRH-HVCA/CR.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica y de Consejera a Cuba, en comisión de servicios **517434**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 008-2014-MML-GDU-SPHU.- Establecen la conformidad de Resolución de Sub Gerencia N° 1430, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate **517435**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1524-2013-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **517436**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 04-2014-ALC-MDL.- Aprueban Directiva N° 002-2014-MDL/OAT, "Regula el Sorteo del Auto 0km - 2014" **517437**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 393-CDLO.- Modifican el cronograma de elección de los Representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital **517438**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 04-2014-MPC-AL.- Amplían vigencia de Beneficio por Pago Adelantado establecido mediante Ordenanza N° 021-2013 **517439**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 001-2014-MDLP-ALC.- Aprueban el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla **517440**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 001.- Crean el Comité de Damas de la Municipalidad Distrital de La Punta **517440**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 183-2014/MLV y Acuerdo N° 289.- Ordenanza que establece el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y distribución de cuponeras de pagos 2014 en el Distrito de La Victoria **517384**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Modifican las RR.SS. N°s. 042 y 053-2014-DE/, con la finalidad de ampliar permanencia en el exterior de personal comisionado a Surinam

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2014-DE/**

Lima, 21 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2014-DE/ del 31 de enero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Licenciado Iván César Vega Loncharich y del Coronel FAP Wolfgang Mario Grozo Costa, para que participen en la "IX Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano" y la "V Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano", que se realizarán en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam del 18 al 20 de febrero de 2014, autorizando su salida del país el 15 de febrero y el retorno el 21 de febrero de 2014;

Que, debido a la alta temporada de vuelos internacionales, no fue posible encontrar pasajes aéreos de retorno para el 21 de febrero de 2014; en tal sentido, ha sido necesario adquirir los pasajes de retorno del personal comisionado para el 23 de febrero de 2014;

Que, es necesario modificar la Resolución Suprema N° 042-2014-DE/ del 31 de enero de 2014, con la finalidad de ampliar la permanencia en el exterior del Licenciado Iván César Vega Loncharich y del Coronel FAP Wolfgang Mario Grozo Costa, autorizándose el retorno al país, el 23 de febrero de 2014;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 042-2014-DE/ del 31 de enero de 2014, con la finalidad de ampliar la permanencia en el exterior del Licenciado Iván César Vega Loncharich, con DNI 06765121 y del Coronel FAP Wolfgang Mario Grozo Costa, con DNI 07260881, autorizándose el retorno al país, el 23 de febrero de 2014.

Artículo 2º.- Disponer la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Suprema N° 042-2014-DE/ del 31 de enero de 2014.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho
de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2014-DE/**

Lima, 21 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2014-DE/ del 4 de febrero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP (R) Manuel Abraham Vértiz Domínguez, del Coronel EP César Augusto Coronado Fernández, del Técnico EP Elmer Coronado Díaz y del Licenciado Roberto Imer del Águila Zúñiga, para que participen en la "Reunión Preparatoria de la IX Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano", en la "IX Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano" y la "V Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano", que se realizarán en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam del 17 al 20 de febrero de 2014, autorizando su salida del país el 15 de febrero y el retorno el 21 de febrero de 2014;

Que, debido a la alta temporada de vuelos internacionales, no fue posible encontrar pasajes aéreos de retorno para el 21 de febrero de 2014; en tal sentido, ha sido necesario adquirir los pasajes de retorno del personal comisionado para el 23 de febrero de 2014;

Que, es necesario modificar la Resolución Suprema N° 053-2014-DE/ del 4 de febrero de 2014, con la finalidad de ampliar la permanencia en el exterior del Coronel FAP (R) Manuel Abraham Vértiz Domínguez, del Coronel EP César Augusto Coronado Fernández, del Técnico EP Elmer Coronado Díaz y del Licenciado Roberto Imer del Águila Zúñiga, autorizándose el retorno al país, el 23 de febrero de 2014;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; y Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 053-2014-DE/ del 4 de febrero de 2014, con la finalidad de ampliar la permanencia en el exterior del Coronel FAP (R) Manuel Abraham Vértiz Domínguez con DNI N° 09442012, del Coronel EP César Augusto Coronado Fernández con DNI N° 07262143, del Técnico EP Elmer Coronado Díaz con DNI N° 08156700 y del Licenciado Roberto Imer del Águila Zúñiga con DNI N° 08156700, autorizándose el retorno al país, el 23 de febrero de 2014.

Artículo 2º.- Disponer la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Suprema N° 053-2014-DE/ del 4 de febrero de 2014.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho
de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 118-2014-DE/SG

Lima, 21 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) No. 051 del 24 de enero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 033-2014-FMP/P del 13 de febrero de 2014, el Presidente del Fuerro Militar Policial del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 23 al 27 de febrero de 2014, a fin de participar en el evento "Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos y las Leyes de Guerra";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Fuerro Militar Policial del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 23 al 27 de febrero de 2014, a fin que participen en el evento "Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos y las Leyes de Guerra".

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| 1. Teniente Coronel | Javier RIVERA Rosario |
| 2. Capitán | Juan LOZADA Leoni |
| 3. Capitán | Barbara ALGARIN |
| 4. Capitán | Norberto DALUZ |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1053723-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Moquegua, que serán destinados a la contratación de profesionales especializados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 079-2014-MEM/DM

Lima, 18 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2014 del pliego Ministerio de Energía y Minas, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas;

Que, asimismo, se establece la obligación de las entidades que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas en forma adecuada, se ha suscrito un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión, así como para apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 96,000.00 (Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1. de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria y Disposición

Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Moquegua.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 96,000.00 (Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/. 96 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el Artículo 1º de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Moquegua :	Organismo Público
Pliego :	N° 455
Unidad Ejecutora :	N° 01 Sede Central Moquegua
Unidad Ejecutora SIAF :	N° 880
Entidad Bancaria :	Banco de la Nación
Cuenta Corriente :	N° 0-141-027875
CCI :	N° 01814100014102787526
RUC :	N° 20519752604

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua correspondiente al año 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1052834-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín, que serán destinados a la contratación de profesionales especializados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 083-2014-MEM/DM**

Lima, 19 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al

fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 2'400,000,00 (Dos millones cuatrocientos mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2014 del pliego Ministerio de Energía y Minas, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas;

Que, asimismo, se establece la obligación de las entidades que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas en forma adecuada, se ha suscrito un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 96,000.00 (Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), para la contratación de profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de San Martín.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 96,000.00 (Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de San Martín, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de

la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.96 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el Artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región San Martín :	Organismo Público
Pliego :	Nº 459
Unidad Ejecutora :	Nº 0921
Cuenta Bancaria :	Banco de la Nación
Cuenta Corriente :	Nº 0531-017307
CCI :	Nº 01853100053101730744
RUC :	Nº 20531375808

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín correspondiente al año 2014.

Regístrate y comuníquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1053133-1

SALUD

Aprueban "Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas" y "Listado de medicamentos para el tratamiento del Grupo 1: Muy alta prioridad, del Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2014/MINSA

Lima, 21 de febrero de 2014

Visto, el Expediente Nº 13-061051-001, que contiene el Informe Nº 125-2013-ESNPCDNT-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el literal a) del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de sus funciones rectoras el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el artículo 1º de la Ley Nº 29698, se declaró de interés nacional la prevención, el diagnóstico, la atención integral de salud y la rehabilitación de

las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la referida Ley, define a las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, como aquellas enfermedades con peligro de muerte o de invalidez crónica, que tienen una frecuencia baja, presentan muchas dificultades para ser diagnosticadas y efectuar su seguimiento, tienen un origen desconocido en la mayoría de los casos que llevan múltiples problemas sociales y con escasos datos epidemiológicos;

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, cuya misión es la de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de conformidad con la política del sector;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Régimen Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) sobre la base del fondo creado por la Ley Nº 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecida en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, se faculta al FISSAL para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 691-2012/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, en cuyo artículo 2º se encarga a la citada Comisión, entre otros, la elaboración del Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, así como el Listado de medicamentos que permitan combatir dichas enfermedades;

Que, con oficio Nº 066-2013-CSERH/MINSA, la Presidencia de dicha comisión, remite al Despacho Ministerial el informe final de la Comisión Sectorial con las respectivas recomendaciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29698; dentro de ellas el listado que identifica a 399 enfermedades raras o huérfanas, agrupadas según criterios de prioridad, considerando el impacto y dificultades para realizar intervenciones sanitarias sobre ellas, agrupándolas en: 8 de muy alta prioridad, 62 de alta prioridad, 27 de baja prioridad y 302 de muy baja prioridad; y con ello, 11 medicamentos y 1 fórmula láctea para atender a las 8 enfermedades de muy alta prioridad;

Que, la primera recomendación de la Comisión Sectorial considera el financiamiento inicial para las 8 enfermedades consideradas en el Grupo 1: Muy alta prioridad y posteriormente, según disponibilidad presupuestaria, incluir paulatinamente los siguientes grupos priorizados del listado;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1163 y a las recomendaciones de la Comisión Sectorial, encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29698, resulta necesario aprobar los listados para la implementación de dicha Ley;

Con el visto del Jefe del Seguro Integral de Salud, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas”, conformado por 4 grupos de Enfermedades: Grupo 1: Muy alta prioridad, Grupo 2: Alta Prioridad, Grupo 3: Baja Prioridad, Grupo 4: Muy baja prioridad, con un total de 399 (trescientos noventa y nueve) enfermedades; que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar el “Listado de medicamentos para el tratamiento del Grupo 1: Muy alta prioridad, del Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Establecer que las atenciones en salud para las enfermedades raras o huérfanas, así como los procedimientos vinculados a éstas, continuarán siendo financiadas por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas o privadas, respecto a sus afiliados.

Artículo 4º.- Precisar que las atenciones de las enfermedades raras y huérfanas, de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS), consideradas en el Grupo 1: Muy alta prioridad del “Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas”, serán financiadas con cargo a los recursos asignados al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para el presente año fiscal.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

LISTADO DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
GRUPO 1 MUY ALTA PRIORIDAD			
III	D68	D68.0	Enfermedad de Von Willebrand
III	D68	D68.2	Déficit de factor X
IV	E25	E25.9	Síndrome Adrenogenital
IV	E70	E70.0	Fenilcetonuria
IV	E03	E03.1	Síndrome de Kocher
IV	E07	E07.1	Síndrome de Pendred
IV	E27	E27.1	Hipoadrenalinismo congénito
III	D68	D68.2	Deficiencia del factor XII de la coagulación
GRUPO 2 ALTA PRIORIDAD			
III	D66	D66X	Hemofilia A
III	D67	D67X	Hemofilia B
III	D80	D80.0	Agammaglobulinemia ligada al cromosoma X
III	D69	D69.1	Síndrome de Bernard-Soulier
IV	E75	E75.2	Enfermedad Gaucher
IV	E74	E74.2	Galactosemia
IV	E76	E76.2	Mucopolisacaridosis tipo 6
III	D56	D56.0	Beta Talasemia Mayor
IV	E75	E75.2	Enfermedad Fabry
IV	E76	E76.1	Mucopolisacaridosis tipo 2
IV	E74	E74.0	Enfermedad Pompe
IX	I42	I42.8	Síndrome de Brugada
IX	I45	I45.8	Síndrome de Timothy
IV	E74	E74.0	Enfermedad de Von Gierke
IX	I42	I42.8	Displasia arritmogénica del ventrículo derecho

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
IV	E71	E71.1	Acidemia metilmalónica
IV	E71	E71.1	Acidemia propiónica
IX	I81	I81X	Trombosis de la vena porta
III	D69	D69.1	Enfermedad de Glanzmann
III	D65	D65X	Coagulación intravascular diseminada
VI	G24	G24.1	Distornia congénitas
IX	I15	I15.1	Síndrome de Liddle
III	D70		Enfermedad de Kostmann
III	D84	D84.1	Angioedema hereditario
VI	G11	G11.4	Síndrome de Strumpell Lorrain
IV	E72	E72.2	Enfermedad del ciclo de la urea
IV	E70	E70.2	Tirosinemia
IV	E84	E84.-	Fibrosis quística
VI	G31	G31.0	Afasia progresiva primaria
VI	G72	G72.3	Síndrome de Andersen-Tawil
IV	E70	E70.2	Alcaptonuria
XIII	M31	M31.4	Arteritis de Takayasu
IX	I45	I45.8	Síndrome del QT largo
VI	G60	G60.1	Enfermedad de Refsum
VI	G47	G47.3	Síndrome de Ondine
IV	E72	E72.2	Citrulinemia
IV	E71	E71.0	Enfermedad Jarabe de Arce
IV	E21	E21.0	Hiperparatiroidismo Primario
IX	I78	I78.0	Enfermedad de Rendu-Osler-Weber
IV	E27	E27.1	Enfermedad de Addison
IV	E24	E24.0	Síndrome de Cushing
III	D61	D61.0	Anemia de Fanconi
IV	E75	E75.0	Enfermedad de Tay-Sachs
XIII	M45	M45X	Espondilitis anquilosante
XIII	M31	M31.4	Granulomatosis de Wegener
XIII	M31	M31.1	Purpura Trombótica Trombocitopénica
XIII	M35	M35.2	Síndrome de Behcet
XIII	M30	M30.1	Síndrome de Churg-Strauss
IV	E85	E85.0	Síndrome de Muckle-Wells
XVII	Q81		Epidermolisis ampollosa congénita (Bullosa)
IV	E83	E83.0	Síndrome Menkes
IV	E22	E22.0	Acromegalia
XVI	Q82	Q82.0	Colestasis linfedema
XVI	Q78	Q78.0	Osteogénesis imperfecta
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Cayler
IV	E24	E24.1	Síndrome de Nelson
IV	E83	E83.3	Raquítismo hipofosfatémico
XVI	Q77	Q77.4	Hipofosfatasia
XVI	Q82	Q82.1	Síndrome Cockayne
IV	E83	E83.0	Enfermedad Wilson
IV	E75	E75.5	Xantomatosis cerebrotendinosa
IV	E78	E78.3	Deficiencia de lipoproteína lipasa

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
GRUPO 3 BAJA PRIORIDAD							
III	D82	D82.1	Síndrome de hiper IgE	IV	E74	E74.1	Fructosuria
VII	H18	H18.5	Distrofia corneal de Avellino	XIII	M61	M61.1	Displasia osificante progresiva
IX	I80	I80.8	Síndrome de Lemierre	II	C37	C37.9	Timoma
III	D59	D59.3	Síndrome uremico hemolítico	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome CHARGE
XII	L12	L12.2	Dermatitis herpetiforme	XVI	Q87	Q87.2	Síndrome Holt-Oram
I	B59		Neumocistosis	XVI	Q79	Q79.4	Síndrome prune belly
III	D61	D61.0	Aplasía medular	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome cardiofaciocutaneo
III	D86	D86.9	Sarcoidosis de sitio no especificado	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Costello
X	J82	J82.X	Neumonía eosinofílica idiopática	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome de Feingold
XII	L12	L12.3	Epidermolisis ampollosa adquirida	XVI	Q93	Q93.4	Síndrome del maullido de gato
IV	E72	E72.2	Aciduria orgánica	XVI	Q93	Q93.5	Síndrome Drayer
IV	E72	E72.1	Homocistinuria	XVI	Q93	Q93.5	Síndrome Jacobsen
III	D76	D76.0	Histiocitosis de células de Langerhans	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome LEOPARD
IV	E71	E71.3	Trastornos de la beta-oxidación	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Townes-Brocks
IX	I02	I02.9	Corea de Sydenham	III	D80	D80.0	Agammaglobulinemia primaria
XIII	M30	M30.3	Enfermedad de Kawasaki	VI	G25	G25.8	Síndrome de la persona rígida
XI	K90	K90.8	Enfermedad de Whipple	II	C71	C71.5	Ependimoma
I	A28	A28.1	Enfermedad por arañazo de gato	XVI	Q27	Q27.8	Arteria subclavia aberrante
I	A25	A25.9	Fiebres por mordedura de rata, no especificada	VIII	H71	H71X	Colesteatoma del oído medio
I	A78	A78X	Fiebre Q	XIV	N01		Síndrome nefrítico rápidamente progresivo
VII	H35	H35.5	Enfermedad de Norrie	IV	E72	E72.0	Cistinosis
IX	I45	I45.6	Ritmo idioventricular acelerado	IV	E15	E15X	Coma hipoglicémico en no diabético
XII	L66	L66.1	Síndrome de Graham-Little	XVI	Q78	Q78.8	Displasia acromesomélica
XI	K00	K00.0	Anodoncia	XVI	Q78	Q78.8	Hipoplasia cartílago cabello
XVI	Q91	Q91.0	Síndrome de Edwards	XVI	Q79	Q79.8	Síndrome de regresión caudal
I	A55	A55X	Linfogranuloma (venéreo) por clamidias	XVI	Q45	Q45.3	Síndrome de Shwachman-Diamond
VII	H02	H02.5	Síndrome Ohdo - Biefarofimosis	III	D71	D71X	Trastornos funcionales de los polimorfonucleares neutrófilos
GRUPO 4 MUY BAJA PRIORIDAD							
II	C72	C72.9	Síndrome de Turcot	IV	E78	E78.6	Enfermedad de Tangier
II	D33	D33.0	Síndrome de Pallister Hall	IV	E74	E74.0	Glucogenosis
I	B57	B57.-	Enfermedad de Chagas	IV	E70	E70.8	Síndrome del pañal azul
I	B66	B66.3	Faciolosis	II	C46	C46.9	Sarcoma de Kaposi, de sitio no especificado
I	B83	B83.1	Gnatostomiasis	XII	L12	L12.1	Penfigoide cicatricial ocular
I	B41	B41.-	Paracoccidiomicosis	XVI	Q82	Q82.2	Mastocitosis
I	B83	B83.0	Toxocariasis	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome de Noonan
II	C69	C69.2	Retinoblastoma	XVI	Q93	Q93.5	Síndrome delección 22q13
XIII	M58	M58.2	Distrofia corneal de Schnyder	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome óculo-dento-digital
IV	E76	E76.0	Mucopolisacaridosis tipo 1	XVI	Q92	Q92.3	Síndrome Potocki-Lupski
XVI	Q87	Q87.4	Síndrome Marfan	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Shprintzen-Goldberg
XVI	Q87	Q87.2	Síndrome TAR	XI	K22	K22.0	Acalasia, forma esporádica
II	D03	D03.9	Melanoma in situ, sitio no especificado	IV	E76	E76.2	Mucopolisacaridosis tipo 3
XVI	Q87	Q87.1	Síndrome Bloom	XVI	Q79	Q79.3	Gastrosquísis
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome FG (SFG, Síndrome Opitz-Kaveggia)	XVI	Q87	Q87.0	Secuencia Pierre Robin
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Gorlin	VII	H27	H27.1	Subluxación de cristalino
IV	E26	E26.0	Hiperaldosteronismo primario raro	I	A05	A05.1	Botulismo
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome GBBB	XIII	M89	M89.5	Síndrome de Hajdu Cheney
XVI	Q99	Q99.8	Síndrome Pallister-Killian	XVI	Q70	Q70.9	Polisindactilia tipo Haas

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
XVI	Q82	Q82.1	Xerodermia pigmentosa	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Coffin Lowry
I	A86	A86X	Encefalitis viral, no especificada	XVI	Q73	Q73.8	Síndrome de Roberts
XIII	M72	M72.0	Enfermedad de Dupuytren	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome de Smith-Lemli-Opitz
XIII	M92	M92.2	Enfermedad de Kienböck	XVI	Q87	Q87.8	Síndrome de Yunis-Varon
XIII	M61	M61.5	Heteroplasia ósea progresiva	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Sanjad-Sakati
XIII	M94	M94.1	Policondritis recidivante	VI	G71	G71.0	Distrofia muscular de Duchenne
IV	E34	E34.3	Síndrome de Laron	XVI	Q87	Q87.3	Síndrome Beckwith-Wiedemann
XVI	Q75	Q75.0	Craneosinostosis	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome de Seckel
XVI	Q78	Q78.8	Displasia cráneometafisaria	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Moebius
XVI	Q78	Q78.5	Displasia metafisaria	VI	G12		Esclerosis lateral amiotrófica
XVI	Q75		Síndrome Muenke	IV	E70	E70.3	Síndrome de Hermansky-Pudlak
XVI	Q21	Q21.3	Tetralogía de Fallot	XVI	Q74	Q74.8	Artrrogirosis distal
I	B33		Infección HTLV1	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome de Pfeiffer
IV	E76	E76.2	Mucopolisacaridos tipo 4	VI	G25	G25.8	Síndrome de las piernas inquietas
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Carpenter	X	J84	J84.0	Proteínosis alveolar pulmonar
XVI	Q87	Q87.1	Síndrome COFS	XVI	Q77	Q77.8	Osteodisplasia Melnick-Needles
I	A81	A81.0	Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob	XVI	Q77	Q77.8	Pseudocondroplasia
XVI	Q77	Q77.5	Displasia diastrofica	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome Aarskog
XVI	Q64	Q64.1	Extrofia vesical	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome de Russell-Silver
XVI	Q89	Q89.3	Heterotaxia	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Freeman-Sheldon
XVI	Q78	Q78.2	Osteopetrosis	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Joubert
I	A91	A91X	Fiebre del dengue hemorrágico	XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Orofaciodigital I
XVI	Q77	Q77.8	Displasia Kniest	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome Robinow
XVI	Q79	Q79.8	Secuencia de bandas amnióticas	XVI	Q77	Q77.7	Displasia espondiloepifisaria
XVI	Q89	Q89.8	Síndrome 3MC	XVI	Q77	Q77.6	Síndrome Ellis van Creveld
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Apert	XVI	Q76	Q76.1	Síndrome Klippel-Feil
XVI	Q89	Q89.8	Síndrome Chitty	IV	E70	E70.3	Síndrome de Waardenburg
XVI	Q75	Q75.1	Síndrome Crouzon	VI	G71	G71.0	Distrofia muscular de Becker
XVI	Q79	Q79.8	Síndrome de pterigium popliteo	VI	G11	G11.4	Paraplejia espática familiar
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Goldenhar	XVI	Q85	Q85.1	Esclerosis tuberosa
XVI	Q75	Q75.4	Síndrome Treacher-Collins	XVI	Q78	Q78.6	Exostosis congénita múltiple
I	A99	A99X	Fiebre viral hemorrágica, no especificada	XVI	Q85	Q85.8	Facomatosis pigmentovascularis
I	A81	A81.9	Insomnio familiar fatal	XVI	Q04	Q04.2	Holoprosencfalía
XII	L94		Esclerodermia	XVI	Q85	Q85.0	Neurofibromatosis 1
XVI	Q87	Q87.1	Displasia campomélica	XVI	Q78	Q78.9	Osteocondrodisplasia
XVI	Q87	Q87.2	Síndrome Adams-Oliver	XVI	Q07	Q07.0	Síndrome de Arnold Chiari
XVI	Q87	Q87.1	Síndrome de Prader-Willi	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome Cornelia de Lange
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Kabuki	XVI	Q85	Q85.8	Síndrome de Cowden
VI	G12	G12.0	Atrofia muscular espinal	XVI	Q82	Q82.8	Síndrome de Papillon-Lefèvre
IV	E79	E79.1	Síndrome de Lesch Nyhan	XVI	Q85	Q85.8	Síndrome de Peutz-Jeghers
XVI	Q82	Q82.8	Disqueratosis congénita	XVI	Q85	Q85.8	Síndrome de von Hippel-Lindau
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome Carey-Fineman-Ziter	XVI	Q85	Q85.0	Síndrome Legius
XVI	Q79	Q79.6	Síndrome Ehlers Danlos	XVI	Q51	Q51.8	Síndrome Rokitansky
XVI	Q82	Q82.8	Síndrome Rothmund-Thompson	XVI	Q87	Q87.1	Síndrome SHORT
VII	H50	H50.8	Síndrome de Duane	VI	G71	G71.1	Distrofia miotónica
IV	E77	E77.0	Mucolipidosis				
XVI	Q87	Q87.2	Asociación VACTERL				
XVI	Q82	Q82.4	Displasia ectodérmica hipohidrotica				
XVI	Q78	Q78.5	Displasia fronto metafisiaria				
XVI	Q04	Q04.3	Hipoplasia cerebelosa				
XVI	Q04	Q04.3	Lisencefalía				

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
VI	G37	G37.8	Enfermedad de Alexander
VI	G23	G23.0	Neurodegeneración asociada a pantotenoato quinasa
VI	G72	G72.3	Parálisis periódica hipercaliémica
VI	G96	G96.8	Síndrome acrocalloso
X	J61	J61X	Asbestosis
XVI	O78	O78.3	Displasia diafisaria progresiva
XVI	Q44	Q44.7	Síndrome Alagille
XVI	O72	O72.8	Síndrome FFU (síndrome Fémur-peroné-cúbito)
XVI	Q68	Q68.8	Síndrome Larsen
XVI	Q99	Q99.8	Tetrasomía 18p
XIII	M32		Lupus Eritematoso Sistémico
IV	E75	E75.2	Leucodistrofia metacromática
VI	G12	G12.1	Enfermedad de Kennedy
VI	G71	G71.2	Miopatía nemalínica
XVI	Q44	Q44.2	Atresia biliar
XVI	Q87	Q87.0	Disostosis acrofrontofacialsal
XVI	Q74	Q74.0	Disostosis espondilotorácica
XVI	Q82	Q82.0	Linfadema congénito primario
XVI	Q04	Q04.3	Síndrome ARIMA
I	A81	A81.9	Síndrome de Gerstmann-Straussler-Scheinker
IV	E70	E70.3	Albinismo
XIII	M85	M85.2	Displasia craneoefafisaria
VI	G11	G11.1	Ataxia de Friedreich
XII	L88	L88X	Pioderma gangrenoso
XVI	Q82	Q82.3	Incontinencia pigmenti
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Bardet-Biedl
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome de Hallermann-Streiff
XVI	Q76	Q76.8	Síndrome Järcho-Levin
XIII	M61	M61.1	Fibrodisplasia osificante progresiva
XIII	M21	M21.8	Síndrome Bruck
XVI	Q74	Q74.3	Amioplastia congénita
XVI	Q82	Q82.8	Cutis marmorata telangiectásica
XVI	Q77	Q77.4	Hipocondroplasia
XVI	Q04	Q04.0	Síndrome Aicardi
XVI	Q82	Q82.4	Síndrome de ectrodactilia - displasia ectodérmica - fisura labio palatina
XVI	Q38	Q38.0	Síndrome de Van der Woude
VI	G11	G11.3	Ataxia telangiectasia
VI	G90	G90.1	Disautonomía familiar
VI	G10	G10X	Enfermedad de Huntington
VI	G40	G40.3	Enfermedad de Lafora
VI	G31	G31.0	Enfermedad de Pick
VI	G71	G71.2	Miopatía congénita multicore

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
VI	G93	G93.0	Porencefalia
VI	G11	G11.1	Síndrome de Marinesco-Sjögren
VI	G31	G31.8	Síndrome MERRF
II	C45	C45.9	Mesotelioma maligno
XII	L67	L67.8	Tricotiodistrofia
XVI	Q26	Q26.8	Síndrome de la cimitarra
XVI	Q72	Q72.4	Síndrome del fémur corto-facies inusual
I	A81	A81.2	Leucoencefalopatía multifocal progresiva
IV	E75	E75.2	Síndrome van der Knaap
XVI	Q75	Q75.8	Síndrome auriculo condilar
XVI	Q97	Q97.1	Síndrome XXXX
XVI	Q97	Q97.1	Síndrome XXXXX
XVI	Q77	Q77.0	Acondrogénesis
XVI	Q74	Q74.3	Artrogrirosis
XVI	Q78	Q78.5	Condrodisplasia metafisiaria tipo Schmid
XVI	Q77	Q77.3	Condrodisplasia punctata
XVI	Q77	Q77.7	Displasia espóndio epifisiaria congénita
XVI	Q71	Q71.6	Ectrodactilia
XVI	Q77	Q77.1	Enanismo tanatofórico
XVI	Q93	Q93.5	Síndrome Angelman
XVI	Q87	Q87.1	Síndrome de Dubowitz
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome de Saethre-Chotzen
XVI	Q38	Q38.3	Síndrome hipoglosia-hipodactilia
XVI	Q77	Q77.2	Síndrome Jeune
XVI	Q10	Q10.5	Síndrome lácrimo-aurículo-dento-digital
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Zellweger
IV	E74	E74.0	Enfermedad de McArdle
IV	E88	E88.1	Síndrome Berardinelli
VI	G24	G24.5	Blefaroespasmo
XII	L45	L45.8	Síndrome de Senior-Løken
XVI	Q80	Q80.4	Ictiosis Arlequín
XVI	Q60	Q60.1	Secuencia de oligohidramnios
XVI	Q99	Q99.2	Síndrome X frágil
VI	G23	G23.1	Parálisis supranuclear progresiva
X	J63	J63.2	Beriliosis
XVI	Q85	Q85.8	Síndrome Schimmelpenning-Feuerstein-Mims
XVI	Q77	Q77.4	Acondroplasia
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Beals
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Cohen
XVI	Q89	Q89.3	Síndrome de disquinesia ciliar
XVI	Q79	Q79.8	Síndrome de Poland
XVI	Q79	Q79.8	Síndrome de pterigium múltiple tipo Escobar
XVI	Q43	Q43.1	Síndrome Mowat-Wilson
XVI	Q87	Q87.3	Síndrome Proteus

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
XVI	Q87	Q87.3	Síndrome Sotos
XVI	Q87	Q87.5	Síndrome Stickler Tipo I
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome tricorrinofalángico tipo 1 y 3
XVI	Q87	Q87.3	Síndrome Weaver
XI	K10	K10.8	Querubismo
XVI	Q13	Q13.1	Aniridia
XVI	Q77	Q77.8	Disostosis espondilosespinal torácica
XVI	Q78	Q78.1	Displasia poliotística fibrosa
XVI	Q86	Q86.8	Síndrome del ácido valpróico fetal
XVI	Q04	Q04.3	Síndrome Miller-Dieker
XVI	Q87	Q87.2	Síndrome Rubinstein-Taybi
XVI	Q85	Q85.8	Síndrome Sturge-Weber
IV	E75	E75.0	Enfermedad de Sandhoff
XVI	Q78	Q78.8	Condrodisplasia tipo Grebe
XVI	Q55	Q55.6	Difalia
XVI	Q87	Q87.8	Hipomelanosis de Ito
VI	G37	G37.0	Enfermedad de Schilder
VI	G47	G47.8	Síndrome de Kleine-Levin
VI	G71	G71.1	Síndrome Schwartz-Jampel
XVI	Q86	Q86.8	Embrionopatía retinoidal
XVI	Q02	Q02X	Síndrome Bowen-Conradi
XVI	Q89	Q89.8	Síndrome Coffin-Siris
XVI	Q87	Q87.2	Síndrome uña-rotula
IV	E75	E75.4	Lipofuscinosis
IV	E34	E34.8	Progeria
IV	E34	E34.8	Síndrome de Donohue
IV	E72	E72.0	Síndrome Lowe
VII	H53	H53.5	Acromatopsia
VII	H35	H35.5	Retinitis pigmentosa
VII	H35	H35.5	Distrofia macular de Stargardt
VII	H35	H35.5	Distrofia de conos y bastones
VII	H35	H35.5	Síndrome de Usher
XVI	Q74	Q74.0	Displasia cleidocraneal
XVI	Q61	Q61.8	Enfermedad poliquística renal
IV	E75	E75.4	Enfermedad de Batten
IV	E77	E77.1	Fucosidosis
VI	G41	G41.8	Epilepsia abdominal
XVI	Q77	Q77.6	Displasia condroectodérmica
XVI	Q87	Q87.8	Displasia ectodérmica hidrotica
XVI	Q78	Q78.4	Encondromatosis
XVI	Q87	Q87.0	Síndrome de Sakati-Nyhan-Tisdale
VI	G90	G90.3	Síndrome de Shy-Drager
XVI	Q87	Q87.8	Enfermedad de Laband
XVI	Q87	Q87.3	Hemihiperplasia aislada
XVI	Q87	Q87.8	Síndrome Frys-Aftimos
IV	E70	E70.8	Carnosinemia

CAPITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
IV	E34	E34.8	Síndrome de Werner
VI	G51	G51.8	Síndrome Parry-Romberg
X	J43	J43.0	Síndrome de Swyer-James-McGleod
XI	K11	K11.8	Síndrome de Mikulicz
XVI	Q87	Q87.2	Síndrome de Klippel-Trenaunay-Weber
XVI	Q77	Q77.0	Acrodisostosis
XI	K14	K14.6	Síndrome de boca ardiente
XVI	Q86	Q86.0	Embrionopatía alcohólica
IV	E42	E42X	Kwashiorkor marasmático

LISTADO DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL GRUPO 1: MUY ALTA PRIORIDAD, DEL LISTADO DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS

MEDICAMENTO PARA ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS PRIORIZADAS	DESCRIPCIÓN TERAPÉUTICA	INDICACIONES
ÁCIDO TRANEXÁMICO 1G INY	El ácido tranexámico pertenece a una clase de medicamentos denominados antifibrinolíticos. El ácido tranexámico inhibe la activación de plasminógeno, reduciendo con ello la conversión de plasminógeno a plasmina (fibrinolísina), una enzima que degrada el coágulo de fibrina, el fibrinógeno y otras proteínas del plasma incluyendo los factores de pro-coagulación V y VIII, de esta forma inhibe la disolución de los coágulos (fibrinólisis), mejorando la coagulación de la sangre.	Tratamiento de hemorragia postquirúrgica o hemorragia iatrogénica o hemorragia hiperfibrinolítica inducida por la cirugía dental en hemofílicos.
ÁCIDO TRANEXÁMICO 250 MG TABLETA	El ácido tranexámico pertenece a una clase de medicamentos denominados antifibrinolíticos. El ácido tranexámico inhibe la activación de plasminógeno, reduciendo con ello la conversión de plasminógeno a plasmina (fibrinolísina), una enzima que degrada el coágulo de fibrina, el fibrinógeno y otras proteínas del plasma incluyendo los factores de pro-coagulación V y VIII, de esta forma inhibe la disolución de los coágulos (fibrinólisis), mejorando la coagulación de la sangre.	Tratamiento de hemorragia postquirúrgica o hemorragia iatrogénica o hemorragia hiperfibrinolítica inducida por la cirugía dental en hemofílicos.
DESMOPRESINA NASAL SPRAY 1.5 MG/ML	La desmopresina o 1-deamino-8-p-arginina-vasopresina (DDAVP) es un análogo sintético de la vasopresina, libera factor VIII y factor de von Willebrand del endotelio y que se utiliza con éxito en el tratamiento de la enfermedad de von Willebrand tipo I, deficiencia leve de factor VIII, trombopenia y defectos intrínsecos de la función plaquetaria.	La Desmopresina inhalador nasal de 1,5 mg/ml se usa para tratar pacientes con Hemofilia A y Enfermedad de von Willbrand Tipo I

MEDICAMENTO PARA ENFERMEDADES RARAS O HUERFANAS PRIORIZADAS	DESCRIPCIÓN TERAPÉUTICA	INDICACIONES	MEDICAMENTO PARA ENFERMEDADES RARAS O HUERFANAS PRIORIZADAS	DESCRIPCIÓN TERAPÉUTICA	INDICACIONES
DESMOPRESINA 4 UG/ML INY	La desmopresina o 1-deamino-8-p-arginina-vasopresina (DDAVP) es un análogo sintético de la vasopresina, libera factor VIII y factor de von Willebrand del endotelio y que se utiliza con éxito en el tratamiento de la enfermedad de von Willebrand tipo I, deficiencia leve de factor VIII, trombopenia y defectos intrínsecos de la función plaquetaria.	La Desmopresina se usa para tratar pacientes con Hemofilia A y Enfermedad de von Willbrand Tipo I	PREDNISONA 5 MG TABLETAS Y 5MG/5 ML LIQ. ORAL	La prednisona es un profármaco que es convertido por el hígado en prednisolona, la cual es la forma esteroide activa. Su efecto principal es Glucocorticoide. La prednisona se usa para tratar los síntomas producidos por el bajo nivel de corticosteroides mediante el reemplazo de los esteroides que el cuerpo normalmente produce. O como un potente antiinflamatorio en diversas enfermedades autoinmunes.	Como terapia de reemplazo por producción insuficiente de la glándula suprarrenal. Enfermedades autoinmunes alérgicas e inflamatorias.
CONCENTRADO DE FACTOR VON WILLEBRAND / FACTOR VIII 450 UI FVW/5 ML	El Factor de von Willebrand / factor VIII de coagulación Complejo (humano), es un derivado de plasma humano, estéril, purificado, con inactivación doble de virus. Se presenta como un polvo liofilizado para reconstitución para la inyección intravenosa.	El Factor de von Willebrand / factor VIII de coagulación Complejo (humano) se utiliza para el tratamiento de episodios de sangrado espontáneo e inducido por trauma en pacientes con enfermedad de von Willebrand severa (VWD), así como los pacientes con VWD leve o moderada en los cuales el uso de desmopresina se conoce o se sospecha que son ineficaces o contraindicados. No está indicado para la profilaxis de episodios hemorrágicos espontáneos, o la prevención de un sangrado excesivo durante y después de la cirugía en pacientes con VWD. No está indicado para la hemofilia A	FLUDROCORTISONA (ACETATO) 100 MICROGRAMOS TABLETAS	La fludrocortisona, es un corticosteroide, se usa para regular la cantidad de sodio y líquidos. Se usa para tratar la enfermedad de Addison y los síndromes donde se pierden cantidades excesivas de sodio en la orina. Funciona al disminuir la cantidad de sodio que se pierde (excretado) con la orina.	los síndromes donde hay insuficiencia suprarrenal: hiperplasia suprarrenal congénita.
CONCENTRADO DE COMPLEJO PROTROMBINICO (FACTORES DE LA COAGULACIÓN II, VII, IX Y X) INY	Los concentrados de Complejo Protrombínico son productos derivados de plasma humano que contienen los factores de la coagulación II, VII, IX y X. Permite revertir estados deficitarios de los factores de coagulación II, VII, IX y X y revertir el sangrado debido a este déficit.	Son utilizados para prevenir o controlar hemorragias en pacientes con déficit adquirido o congénito de factores de la coagulación vitamina K dependientes, pacientes anticoagulados con dicumarínicos que requieran revertir en forma urgente la anticoagulación, en situaciones donde hay consumo o dilución de estos factores por sangrado masivo	LEVOTIROXINA 50 MICROGRAMOS TABLETAS	Es una hormona tiroidea, se usa para tratar el hipotiroidismo, condición donde la glándula tiroidea no produce hormonas en cantidades suficientes. Cuando hay deficiencia de esta hormona, se produce lentitud al hablar, falta de energía, aumento de peso, caída del cabello, resaciedad y engrosamiento de la piel, mayor sensibilidad al frío, falta de crecimiento. Si la falta de hormona tiroidea es congénita lleva a Retardo Psicomotor severo.	La levotiroxina se utiliza para tratar el hipotiroidismo, el hipotiroidismo congénito (cretinismo) y el bocio.
HIDROCORTISONA 100 MG INY	Es una hormona esteroidea, o glucocorticoide, producida por la glándula suprarrenal. Se libera como respuesta al estrés y a un nivel bajo de glucocorticoides en la sangre. Sus funciones principales son incrementar el nivel de azúcar en la sangre a través de la gluconeogénesis, suprimir el sistema inmunológico y ayudar al metabolismo de grasas, proteínas, y carbohidratos.	Esta indicado en tratamiento de la insuficiencia suprarrenal aguda, las exacerbaciones agudas de asma. Shock anafilático y reacciones de hipersensibilidad inmediata (ej., angioedema, edema laringeo). Tratamiento del rechazo agudo del trasplante de órganos. Coma hipotiroidico. Vasculitis. Artritis reumatoide. Tenosinovitis y bursitis.	LEVOTIROXINA 100 MICROGRAMOS TABLETAS	Es una hormona tiroidea, se usa para tratar el hipotiroidismo, condición donde la glándula tiroidea no produce hormonas en cantidades suficientes. Cuando hay deficiencia de esta hormona, se produce lentitud al hablar, falta de energía, aumento de peso, caída del cabello, resaciedad y engrosamiento de la piel, mayor sensibilidad al frío, falta de crecimiento. Si la falta de hormona tiroidea es congénita lleva a Retardo Psicomotor severo.	La levotiroxina se utiliza para tratar el hipotiroidismo, el hipotiroidismo congénito (cretinismo) y el bocio.

1053724-11

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 004-2014-MTPE/3**

Lima, 21 de febrero de 2014

VISTOS: La Carta s/n del señor Hugo Enrique Alegre Romero; el Oficio N° 125-2014-MTPE/3/24.2 de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; el Informe N° 046-2014-JOVENES A LA OBRA/DE/UGAL del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y el Proveído N° 412 – 2014-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2013-MTPE/3 del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se designa al señor Hugo Enrique Alegre Romero, como Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, el citado funcionario mediante carta de vistos, ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, el artículo 16º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e);

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y el artículo 16º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Aceptar la renuncia formulada por el señor HUGO ENRIQUE ALEGRE ROMERO, al cargo de Gerente

de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor ANGEL FABIAN RETO QUINTANILLA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

1053350-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., y Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 080-2014-MTC/02**

Lima, 21 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes No. 042-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 025-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

517408


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 22 de febrero de 2014

viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A., HELIFLIGHT PERU S.A.C y Trans American Airlines S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de febrero y marzo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A., HELIFLIGHT PERU S.A.C y Trans American Airlines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las referidas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe No. 042-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe No. 025-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, Decreto Supremo No.

047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Luis Miguel Martín Zúñiga Campodónico, Simón Samolski Edery y Moisés Rondón Rondón, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 24 al 25 de febrero de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 25 de febrero al 01 de marzo de 2014 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 27 al 28 de febrero de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, y del 27 de febrero al 03 de marzo de 2014 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 042-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y No. 025-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., HELIFLIGHT PERU S.A.C y Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)														
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10						
Cuadro Resumen de Viajes														
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 025-2014-MTC/12.04 Y N° 042-2014-MTC/12.04														
ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (USS)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s					
263-2014-MTC/12.04	24-Feb	25-Feb	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico por renovación IDE y Habilidades IDE de avión en el equipo B-767 en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	703-704					
264-2014-MTC/12.04	25-Feb	01-Mar	US\$ 1,000.00	HELIFLIGHT PERU S.A.C.	Zúñiga Campodónico, Luis Miguel Martín	Sao Paulo	Brasil	Chequeo técnico inicial y de Proficiencia en simulador de vuelo en el equipo AS-350B3, a su personal aeronáutico	1032-960					
265-2014-MTC/12.04	27-Feb	28-Feb	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Samolski Edery, Simón	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Habilidades IDE de avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	742-741					
266-2014-MTC/12.04	27-Feb	03-Mar	US\$ 800.00	TACA PERU	Rondón Rondón, Moisés	Sao Paulo	Brasil	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-330, en el aeropuerto de Guarulhos, a su personal aeronáutico.	520-521					

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Amazonas, Ancash y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 078-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-065017 presentado por el señor TITO JOB VILLALOBOS GARCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aramango, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de localidades consideradas como fronterizas, encontrándose considerada en la misma, el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Aramango, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 102-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Aramango establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 2007-2009-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Clase D1, considerada de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor TITO JOB VILLALOBOS GARCIA no se encuentra obligado a la

presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0059-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor TITO JOB VILLALOBOS GARCIA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aramango, departamento de Amazonas, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aramango, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar autorización al señor TITO JOB VILLALOBOS GARCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aramango, departamento de Amazonas; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-9K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio Nº 569, distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 26' 14.12" Latitud Sur : 05° 25' 01.34"
Planta Transmisora	: Sector Alto Santa Rosa, distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 25' 26.20" Latitud Sur : 05° 25' 07.83"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053116-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 079-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-006842 presentado por el señor RANDY MUÑOZ ASMAT, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RANDY MUÑOZ ASMAT, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2240-2013-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0054-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RANDY MUÑOZ ASMAT, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RANDY MUÑOZ ASMAT, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-3B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Runijirca, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 28' 45.00"
Latitud Sur : 08° 46' 05.00"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053118-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 085-2014-MTC/03**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-001493 presentado por el señor EDGAR CHAVEZ NUÑEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Llochegua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Llochegua, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDGAR CHAVEZ NUÑEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0072-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDGAR CHAVEZ NUÑEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDGAR CHAVEZ NUÑEZ, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-50
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Huanta S/N –2da cuadra, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 54' 28" Latitud Sur : 12° 24' 33"
Planta Transmisora	: Cerro Villa Mejorada, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 56' 24" Latitud Sur : 12° 26' 05"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plán de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053121-1

Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 064-2006-MTC/03 a favor de Caracol Comunicaciones S.A.C.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 083-2014-MTC/03**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2011-031788 del 11 de julio de 2011, presentado por la EMPRESA TELENED DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. sobre aprobación de transferencia de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 064-2006-MTC/03, en favor de la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-94-TCC/15.17 de fecha 21 de marzo de 1994, se otorgó autorización a la EMPRESA TELENED DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Viceministerial N° 064-2006-MTC/03 del 07 de febrero de 2006, se renovó la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 129-94-TCC/15.17, a la EMPRESA TELENED DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, el mismo que vencerá el 26 de marzo de 2014;

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA TELENED DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización que le fuera renovada por Resolución Viceministerial No. 064-2006-MTC/03 a favor de la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, "aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización";

Que, mediante Informe N° 3348-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde declarar aprobada la transferencia de la autorización solicitada por la EMPRESA TELENED DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. en favor de la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., y reconocer a esta última como titular de la

autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 064-2006-MTC/03; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 21 de setiembre de 2012, en virtud al silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización que fuera renovada a la EMPRESA TELENED DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 064-2006-MTC/03 a favor de la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., como titular de la autorización que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 064-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053119-1

Declaran aprobada solicitud de renovación de autorización otorgada por R.VM. N° 079-98-MTC/15.03 a la empresa Radio Triunfo E.I.R.L.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 084-2014-MTC/03**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2008-004910, presentada por la empresa RADIO TRIUNFO E.I.R.L., sobre renovación de la autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 079-98-MTC/15.03, del 14 de mayo de 1998, se otorgó a la empresa RADIO TRIUNFO E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 22 de mayo de 2008;

Que, con escrito de Visto, presentado el 05 de febrero de 2008, la empresa RADIO TRIUNFO E.I.R.L., solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 079-98-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículo 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro Nº 2008-004910, quedó aprobada al 25 de junio de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Trujillo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante el Informe Nº 3282-2013-MTC/28 opina que en virtud al silencio administrativo positivo, al 25 de junio de 2009, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 079-98-MTC/15.03 a la empresa RADIO TRIUNFO E.I.R.L., considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo – Ley Nº 29060, la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 25 de junio de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 079-98-MTC/15.03, a la empresa RADIO TRIUNFO E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 079-98-MTC/15.03, en consecuencia vencerá el 22 de mayo de 2018. La Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053120-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Rutas del Norte S.A.C. la modificación de términos de autorización contenida en R.D. Nº 4053-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 235-2014-MTC/15

Lima, 20 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 176815 y 188961, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL NORTE S.A.C., con RUC Nº 20477663622, con domicilio en Av. España Nº 981, Barrio Obrero – Centro Histórico Trujillo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario Nº 176815 de fecha 29 de noviembre de 2013, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral Nº 4053-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-

práctica de mecánica, por el ubicado en: Av. De Los Incas N° 279-B, 2do y 3er piso, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 8139-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de diciembre de 2013, notificado el 17 de diciembre del mismo año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual fue respondido mediante Parte Diario N° 188961 de fecha 19 de diciembre de 2013;

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53º de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL NORTE S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 4053-2012-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2014-MTC/15.cchc. de fecha 02 de enero de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43º del D.S. N° 040-2008-MTC y sus modificatorias, se constató que La Escuela propone una infraestructura (mejorada) de lo mínimo exigido por El Reglamento y autorizada mediante Resolución Directoral N° 4053-2012-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 088-2014-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL NORTE S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4053-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en: Av. De Los Incas N° 279-B, 2do y 3er piso, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL NORTE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1051159-1

Autorizan a empresa Juan de Dios H&D Automotriz S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 533-2014-MTC/15

Lima, 10 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 190210 y 021646 presentados por la empresa denominada JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 5557 Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 190210 de fecha 22 de diciembre de 2013 la empresa denominada JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., con RUC N° 20555084961, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, L3 a L5, en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 5557 Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados

para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 517-2014-MTC/15.03 de fecha 27 de enero de 2014 y notificado el 29 de enero de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 021646 de fecha 04 de febrero de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente. Asimismo, en dicho documento La Empresa indica que su solicitud está dirigida a obtener autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3;

Que, de acuerdo al Informe N° 312-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 5557 Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima; por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de diciembre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	20 de diciembre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	20 de diciembre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	20 de diciembre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	20 de diciembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad debe

presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1051741-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Rectifican la numeración del Expediente N° 295-2013/SBN-SDAPE, por la numeración correcta Expediente N° 295-2012/SBN-SDAPE, citada en la parte expositiva de la Res. 290-2013/SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 044-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 295-2012/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 290-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 290-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de diciembre de 2013, se dispuso

la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno de 146,68 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano "Monterrey", Zona "B", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y, se aprobó la cesión en uso a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL;

Que, del tenor de la citada Resolución, se advirtió que por error material en la numeración, se consignó en la parte expositiva, el Expediente Nº 295-2013/SBN-SDAPE, siendo lo correcto Expediente Nº 295-2012/SBN-SDAPE;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por los fundamentos expuestos es procedente rectificar de oficio la numeración del Expediente Nº 295-2012/SBN-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnico Legales Nº 0386-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de diciembre 2013 y Nº 0388-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR la numeración del Expediente Nº 295-2013/SBN-SDAPE, por la numeración correcta Expediente Nº 295-2012/SBN-SDAPE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZÚÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1053160-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 032-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 18 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones, fue creado mediante la Decisión 566 y conformado por las autoridades de promoción comercial de los países miembros de la Comunidad Andina, con la finalidad de avanzar hacia una mayor integración, realizar proyectos destinados a incrementar las posibilidades de negocios de los países miembros con el resto del mundo, tales como encuentros empresariales, participación conjunta en ferias y misiones internacionales;

Que, la XX reunión del Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones, se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 27 de febrero de 2014, con el objetivo evaluar y revisar las actividades conjuntas realizadas, así como las programadas para el presente año, como el III Encuentro Empresarial Andino a realizarse en la ciudad de Lima, Perú los días 29 y 30 de abril de 2014, la propuesta de planificación de la misión comercial a Israel y la participación conjunta en la feria Magic Show en Las Vegas, Estados Unidos, entre otras actividades;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, solicita que se autorice el viaje del señor José Agustín Quiñones Baltodano, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ participe en la referida reunión, con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor José Agustín Quiñones Baltodano, del 26 al 28 de febrero de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370,00 x2 días) : US\$ 740,00
Pasajes Aéreos : US\$ 1 324,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Agustín Quiñones Baltodano, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1053692-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten diversos juzgados para implementar órganos jurisdiccionales de Tránsito y Seguridad Vial en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 026-2014-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 002-2013-CT-CE-PJ e Informe N° 01-2013-ET-CE-PJ, presentados por el Equipo de Trabajo para el Seguimiento y Monitoreo de Órganos Jurisdiccionales que conocen procesos Contencioso Administrativos con Subespecialidad en materia Tributaria, Aduanera y de Mercado; Tránsito y Seguridad Vial y procesos penales relacionados a delitos contra Recursos Naturales y Medio Ambiente; y el Memorándum N° 001-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante Resolución Administrativa N° 089-2013-P-CE-PJ, de fecha 18 de setiembre de 2013, se constituyó un Equipo de Trabajo con la finalidad de efectuar el seguimiento y monitoreo de órganos jurisdiccionales que conocen procesos Contencioso Administrativos con Subespecialidad en materia Tributaria, Aduanera y de Mercado; Tránsito y Seguridad Vial y procesos penales relacionados a delitos contra Recursos Naturales y Medio Ambiente, en aras de optimizar su funcionamiento y mejorar el servicio judicial.

Segundo. Que, en ese sentido, el citado equipo de trabajo mediante Informe N° 01-2013-ET-CE-PJ, luego del análisis de ingreso de expedientes y carga procesal de diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional; además de contar con pronunciamiento favorable de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, eleva propuesta a este Órgano de Gobierno para la implementación de Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur, en el marco del Plan Piloto a que se refiere la Resolución Administrativa N° 294-2013-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2013.

En ese sentido, se propone la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales: a) El Juzgado de Familia Transitorio de Pisco, Distrito Judicial de Ica, en Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; b) El Tercer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, como Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; c) El turno B del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, en Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial de Independencia; y d) El turno B del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial.

Tercero. Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, establece que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales, deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga

el respectivo financiamiento. Por lo que siendo esto así, ponderando las necesidades de descarga procesal con los escasos recursos y medios existentes y con arreglo a lo informado por referido Equipo de Trabajo, a fin de dar trámite célebre a los procesos judiciales originados por accidentes de tránsito corresponde aprobar la propuesta presentada para la implementación de Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur.

Cuarto. Que, de otro lado, habiéndose cubierto adecuadamente el Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Judicial de Lima Sur, es pertinente dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 294-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013.

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 041-2014 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de marzo del año en curso, los siguientes órganos jurisdiccionales para implementar órganos jurisdiccionales de Tránsito y Seguridad Vial en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur:

A) El Juzgado de Familia Transitorio de Pisco, Distrito Judicial de Ica, en Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con competencia territorial en la totalidad del referido Distrito Judicial.

B) El turno B del Juzgado de Paz Letrado con sede en Comisaría de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia, con competencia territorial en todo el referido Distrito Judicial.

C) El Tercer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de la referida Corte Superior, con competencia territorial en la totalidad del mencionado Distrito Judicial.

D) El turno B del Juzgado de Paz Letrado con sede en Comisaría de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, con competencia territorial en todo el referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales materia de conversión de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur continúen con el trámite a los expedientes que tienen hasta antes de su conversión, sólo en materia civil para el caso del juzgado especializado y en materia penal para el caso del juzgado de paz letrado; sin perjuicio de recibir los expedientes nuevos de la especialidad de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lima Sur e Ica, adopten las medidas adicionales pertinentes para la redistribución de la carga procesal proveniente de los órganos jurisdiccionales materia de conversión. Asimismo, se faculta a la Gerencia General del Poder Judicial a emitir las acciones respectivas en cuanto sea de su competencia.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 294-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo de Trabajo para

el Seguimiento y Monitoreo de Órganos Jurisdiccionales que conocen procesos Contencioso Administrativos con Subespecialidad en materia Tributaria, Aduanera y de Mercado; Tránsito y Seguridad Vial y procesos penales relacionados a delitos contra Recursos Naturales y Medio Ambiente, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lima Sur e Ica, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1053376-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Nacional de Cajamarca ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado

RESOLUCIÓN Nº 0003-2014-ANR

Lima, 9 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 202 y 203-2012-SG-UNC, de fecha 10 de julio de 2012, Nº 264-2012-OGDA-UNC, de fecha 20 de setiembre de 2012, Nº 206, 241 y 273-2013-OGDA-UNC, de fecha 13, 21 y 23 de mayo de 2013, Carta de fecha 24 de octubre de 2013; informe Nº 236-2013-DGDAC, de fecha 10 de diciembre de 2013; memorando Nº 1422-2013-SE, de fecha 26 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, y que a la letra precisa "la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad y de las facultades en que se hacen los estudios respectivos requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; asimismo, es atribución de esta última concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios";

Que, mediante Ley Nº 14015 se crea la Universidad Técnica de Cajamarca, con sede en la ciudad de Cajamarca, sin embargo, actualmente se le reconoce como "Universidad Nacional de Cajamarca";

Que, teniendo en cuenta los alcances del primer considerando de la presente resolución, el Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de los oficios de vistos, remite a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores documentación correspondiente a la creación y organización de escuelas académico profesionales para el reconocimiento y

oficialización de los mismos por parte de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación, remitida por la citada universidad, contiene sendas resoluciones de creación y organización de escuelas académico profesionales con sus respectivos planes curriculares, ha sido estructurada de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, así como, con los criterios establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente; además de que la Universidad Nacional de Cajamarca cumpla con las recomendaciones precisadas en el informe en mención y que es de su conocimiento;

Que, mediante el memorando Nº 1422-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de programas académicos de pregrado en la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional de Cajamarca, con sede en la ciudad de Cajamarca, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado que imparten; quedando en consecuencia aprobada su implementación:

1. Facultad de Ciencias Agrarias, con la escuela académico profesional de:

- Ingeniería Ambiental

2. Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, con las escuelas académico profesionales de:

- Administración
- Contabilidad

3. Facultad de Ciencias de la Salud, con la escuela académico profesional de:

- Obstetricia

4. Facultad de Ciencias Veterinarias, con la escuela académico profesional de:

- Medicina Veterinaria

5. Facultad de Ingeniería, con las escuelas académico profesionales de:

- Ingeniería de Minas
- Ingeniería de Sistemas

6. Facultad de Medicina Humana, con la escuela académico profesional de:

- Medicina Humana

7. Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias, con la escuela académico profesional de:

- Ingeniería Zootecnista

Artículo 2º.- Disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución, así como, en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1052984-1

Registran en la ANR, en vía de regularización, diversos programas de pregrado que ha implementado la Universidad José Carlos Mariátegui

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 0080-2014-ANR

Lima, 27 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N°s. 036, 581, 582, 583, 1037, 1133 y 1273-2013-SG-UJC, de fechas 09 de enero, 16 y 17 de mayo, 15 y 29 de agosto, y 24 de setiembre de 2013, N° 083-2014-SG-UJCM, de fecha 21 de enero de 2014; informe N° 009-DGDAC, de fecha 22 de enero de 2014; memorando N° 055-2014-SE, de fecha 22 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, y que a la letra precisa "la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad y de las facultades en que se hacen los estudios respectivos requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; asimismo, es atribución de esta última concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios";

Que, mediante los oficios de vistos, el Secretario General de la Universidad José Carlos Mariátegui, con sede en la ciudad de Moquegua, comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que en su representada se han creado programas académicos de pregrado, motivo por el cual solicita, en vía de regularización, su reconocimiento y oficialización, adjuntando para tal efecto los planes curriculares y actos resolutivos correspondientes;

I. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

1. Carrera Profesional de Odontología, creada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2006-AU-UJCM de fecha 06 de abril de 2006.

II. FACULTAD DE INGENIERÍA

1. Carrera Profesional de Arquitectura, creada en vía de regularización mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2013-AU-UJCM de fecha 19 de julio de 2013.

2. Carrera Profesional de Ingeniería Agronómica, creada mediante Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-03-AU-UPM "JCM" de fecha 03 de diciembre de 2003.

3. Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, creada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-03-AU-UJCM de fecha 21 de julio de 2003.

III. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

1. Carrera Profesional de Enfermería, creada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-03-AU-UJCM de fecha 21 de abril de 2003.

2. Carrera Profesional de Psicología, creada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 023-2012-AU/COG-UJCM de fecha 15 de diciembre de 2012.

IV. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS

1. Carrera Profesional de Ingeniería Comercial, creada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-03-AU-UJCM de fecha 21 de abril de 2003.

2. Carrera Profesional de Derecho, el plan de estudios (2011) se ratificó por medio de la Resolución de Consejo Universitario N° 479-2011-CU-UJCM de fecha 01 de abril de 2011.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad José Carlos Mariátegui, con sede en la ciudad de Moquegua, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado citados en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando N° 055-2014-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de programas académicos de pregrado en la Universidad José Carlos Mariátegui;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Registrar, en vía de regularización, oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores los programas académicos de pregrado que ha implementado la Universidad José Carlos Mariátegui, por haber cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, siendo estos los siguientes:

I. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

1. Carrera Profesional de Odontología

II. FACULTAD DE INGENIERÍA

1. Carrera Profesional de Arquitectura

2. Carrera Profesional de Ingeniería Agronómica

3. Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica

III. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

1. Carrera Profesional de Enfermería

2. Carrera Profesional de Psicología

IV. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS

1. Carrera Profesional de Ingeniería Comercial

2. Carrera Profesional de Derecho

Artículo 2º.- Dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución, así como, en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1052985-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban planes anuales de control 2014 de Organos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA Nº 207-2014-CG

Lima, 21 de febrero de 2014

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00001-2014-CG/PAR de la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos, que propone la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2014 de veinticuatro (24) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 418-2013-CG del 29 de noviembre de 2013, se aprobaron los "Lineamientos de Política para la Formulación del Plan Nacional de Control – año 2014" y la Directiva Nº 018-2013-CG/PEC – "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2014 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación de las labores a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 5.3, que los OCI registrarán su Plan Anual de Control (PAC) inicial en el Sistema de Control Gubernamental Web (SAGU Web), los cuales serán evaluados y validados por las unidades orgánicas de línea en señal de conformidad;

Que, por Resolución de Contraloría Nº 016-2014-CG del 24 de enero de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en su artículo 23º que la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos tiene entre sus funciones, proponer la aprobación de los Planes Anuales de Control;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría Nos 440-2013-CG, 005-2014-CG y 013-2014-CG de 27 de diciembre de 2013, 09 de enero de 2014 y 20 de enero de 2014 se aprobaron los Planes Anuales de Control 2014 de cuatrocientos quince (415), ciento cincuenta y nueve (159) y ciento cuarenta y ocho (148) Órganos de Control Institucional, respectivamente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos propone la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2014 de veinticuatro (24) Órganos de Control Institucional, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22º y 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los planes anuales de control 2014 de veinticuatro (24) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los planes anuales de control 2014 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO

Nº	Código PAC	Entidad
1	2-0457-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
2	2-4728-2014	DIRECCION REGIONAL AGRARIA JUNIN
3	2-4495-2014	HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA
4	2-0674-2014	HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS
5	2-2705-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
6	2-3380-2014	PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU (INADE)
7	2-1893-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
8	2-3340-2014	ZONA REGISTRAL Nº VI - SEDE PUCALLPA - UCAYALI
9	2-0989-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE
10	2-4187-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VÍCTOR FAJARDO HUANCAPÍ - UGEL VÍCTOR FAJARDO
11	2-3992-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL QUISPICANCHIS - UGEL QUISPICANCHIS
12	2-3980-2014	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ASUNCION CHACAS - UGEL ASUNCION
13	2-2212-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
14	2-2156-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
15	2-2182-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
16	2-2803-2014	ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA- EX OFICINA REGISTRAL LIMA Y CALLAO
17	2-5505-2014	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE
18	2-4150-2014	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. EMILIMA
19	2-2171-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
20	2-5584-2014	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
21	2-2173-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
22	2-0998-2014	HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA
23	2-0778-2014	ZONA REGISTRAL Nº XI SEDE ICA
24	2-4216-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 12 CANTA UGEL 12 CANTA

1053498-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

El Peruano

Regiones deben
otorgar becas
para los jóvenes



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Fe de Erratas del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SAN LUIS GONZAGA” DE ICA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 179-R-UNICA-2014**

Ica, 13 de febrero de 2014

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 21 de Enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1257-R-UNICA-2013 del 10 de Setiembre de 2013, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, el cual consta de XIII Títulos, 38 Capítulos, 17 Subcapítulos, 371 Artículos y Once Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial en su contenido ni el sentido de la decisión”;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como FE DE ERRATAS al Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, lo siguiente:

DICE:

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Tercera.- Autorizar a las Facultades la expedición del título de Segunda Especialidad a los docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, quienes se hayan desempeñado por un período mínimo de quince (15) años de ejercicio profesional, de los cuales cuando menos diez (10) años deben ser en la docencia universitaria en una misma especialidad, acreditado por eficiente desempeño en aquella cátedra, y/o cinco (05) años fuera de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica debidamente comprobada.

La Escuela de Segunda Especialización implementa el Reglamento del referido título dentro de los próximos noventa (90) días de publicado el Estatuto.

DEBE DECIR:

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Tercera.- Autorizar a las Facultades la expedición del Título de Segunda Especialidad a los docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, quienes se hayan desempeñado por un período mínimo de quince (15) años de ejercicio profesional, de los cuales cuando menos diez (10) años deben ser en la docencia universitaria en una misma especialidad, acreditado por eficiente desempeño en aquella cátedra, y/o cinco (05) años fuera de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica debidamente comprobada.

La Escuela de Segunda Especialización implementa el Reglamento del referido título dentro de los próximos noventa (90) días de publicado el Estatuto.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector

1053233-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SAN LUIS GONZAGA” DE ICA**
RECTORADO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 180-R-UNICA-2014**

Ica, 13 de febrero de 2014

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 21 de Enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNANDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1257-R-UNICA-2013 del 10 de Setiembre de 2013, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, el cual consta de XIII Títulos, 38 Capítulos, 17 Subcapítulos, 371 Artículos y Once Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial en su contenido ni el sentido de la decisión”;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como FE DE ERRATAS al Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, lo siguiente:

DICE:

Artículo: 88º inc.:

- A: ÓRGANOS DE GOBIERNO
B: ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1. Rectorado
2. El VICERRECTORADO Académico
3. El VICERRECTORADO de Investigación y Desarrollo

Artículo 99º.- La Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) es un órgano dependiente del VICERRECTORADO Académico que cumple la función de planificar, organizar, difundir y dirigir el proceso de admisión a los estudios de Pre Grado. Está conformada por cinco (05) profesores, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de los Decanos.

Su vigencia será por un periodo de un (01) año y sus informes serán presentados al Consejo Universitario.

Artículo 130º.- Las Unidades Orgánicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el nivel de Oficinas, en el caso de la Administración Central, y Unidades en el caso de Facultades, Escuela de Posgrado y Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, estará a cargo de funcionarios administrativos de carrera, constituyendo la Oficina el nivel jerárquico máximo a que tiene derecho alcanzar los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Excepto los que el Estatuto y Reglamento respectivo determinen en casos específicos.

Las Unidades Orgánicas con nivel de Unidades de la Administración Central, Facultades y Escuela de Postgrado se podrán desagregar en áreas y equipos, según las necesidades de los Órganos pertinentes previo informe técnico sustentatorio a cargo de la Oficina General de Racionalización. Los Documentos de Gestión Administrativa de cada unidad orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Ica, establecerá los requisitos para ocupar los cargos de jefes de oficina, de Unidades y de Equipo.

Artículo 153º.- inc.:

- b) Dictar el Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el Reglamento de Elecciones, los Reglamentos Internos especiales y manuales administrativos y velar por su fiel cumplimiento.

Artículo 174º.- Son funciones del VICERRECTORADO de Investigación y Desarrollo:

Artículo 181º.-

- I) Proponer al VICERRECTORADO Académico, los estudiantes de excelencia académica, para el otorgamiento de becas y media-becas.

Artículo 203º.-

- a) Haber realizado como mínimo un trabajo de investigación científica en su especialidad siendo profesor asociado. El trabajo debe haberse sustentado en acto público y/o en un evento científico de la especialidad y refrendado por el VICERRECTORADO de Investigación y Desarrollo.

Artículo 215º.-

- a) Tener el grado académico de bachiller o Título Profesional en la especialidad, conferido por una Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y

Artículo 227º.- Es incompatible participar directa o indirectamente en los exámenes de admisión y ser Director o docente de Academias Pre-Universitarios (CEPU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Así mismo es incompatible ser docentes de dedicación exclusiva o tiempo completo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y desempeñar labor docente

o de dirección en otros niveles educativos públicos y privados.

Artículo 236º.-

- a) La trasgresión a la Ley, Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 259º.- Los profesores activos, cesantes o jubilados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica que publiquen libros, autorizados por la Facultad, Escuela de Posgrado y/o el VICERRECTORADO de Investigación y Desarrollo, que dirijan divulgaciones científicas oficiales de alguna de las Facultades o Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tendrán derecho a percibir un estímulo pecuniario. El Reglamento establece los requisitos y montos.

Artículo 307º.- El Centro de Investigación está a cargo de un Director, quien es un profesor principal investigador a D.E. o T.C., nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del VICERRECTORADO de Investigación y Desarrollo.

Artículo 309º.- Los Institutos de Investigación son órganos de línea que agrupan a docentes y estudiantes de las Facultades, dedicados a la investigación científica y/o tecnológica. Funcionan en coordinación con el VICE RECTORADO de Investigación y Desarrollo. Las líneas de investigación que desarrollen están en concordancia con los Programas del Centro de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 310º.- Cada Facultad tiene uno o más Institutos de Investigación Científica. Los Directores de los Institutos integran la Dirección de Investigación de su respectiva Facultad.

Los Institutos de Investigación multidisciplinarios, que agrupan docentes y estudiantes de diferentes Facultades, dependen directamente del VICE RECTORADO de Investigación y Desarrollo.

Artículo 312º.- La creación de un Instituto de Investigación será propuesto por la Facultad respectiva o por el VICE RECTORADO de Investigación y Desarrollo, aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

El VICE RECTORADO de Investigación y Desarrollo evalúa bianualmente a los Institutos y propone al Consejo Universitario su ratificación, suspensión o su desactivación.

Artículo 313º.- La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica cuenta con el Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco, con sede en la ciudad de Ica, y depende del VICE RECTORADO de Investigación y Desarrollo.

Artículo 314º.-

- d) Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del VICE RECTORADO de Investigación y Desarrollo.

DEBE DECIR:

Artículo: 88º.-

- A: ÓRGANOS DE GOBIERNO
B: ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

4. Rectorado
5. El Vicerrectorado Académico
6. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo

Artículo 99º.- La Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que cumple la función de planificar, organizar, difundir y dirigir el proceso de admisión a los estudios de Pre Grado. Está conformada por cinco (05) profesores, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de los Decanos.

Su vigencia será por un periodo de un (01) año y sus informes serán presentados al Consejo Universitario.

Artículo 130º.- Las Unidades Orgánicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el nivel de Oficinas, en el caso de la Administración Central, y Unidades en el caso de Facultades, Escuela de Posgrado y Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, estará a cargo de funcionarios administrativos de carrera, constituyendo la Oficina el nivel jerárquico máximo a que tiene derecho alcanzar los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Excepto los que el Estatuto y Reglamento respectivo determinen en casos específicos.

Las Unidades Orgánicas con nivel de Unidades de la Administración Central, Facultades y Escuela de Posgrado se podrán desagregar en áreas y equipos, según las necesidades de los Órganos pertinentes previo informe técnico sustentario a cargo de la Oficina General de Racionalización. Los Documentos de Gestión Administrativa de cada unidad orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Ica, establecerá los requisitos para ocupar los cargos de jefes de oficina, de Unidades y de Equipo.

Artículo 153º.-

b) Aprobar el Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el Reglamento de Elecciones, los Reglamentos Internos especiales y manuales administrativos y velar por su fiel cumplimiento.

Artículo 174º.- Son funciones del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo:

Artículo 181º.-

I) Proponer al Vicerrectorado Académico, los estudiantes de excelencia académica, para el otorgamiento de becas y media-becas.

Artículo 203º.-

b) Haber realizado como mínimo un trabajo de investigación científica en su especialidad siendo profesor asociado. El trabajo debe haberse sustentado en acto público y/o en un evento científico de la especialidad y refrendado por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 215º.-

b) Tener el grado académico de bachiller o Título Profesional en la especialidad, conferido por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y

Artículo 227º.- Es incompatible participar directa o indirectamente en los exámenes de admisión y ser Director o docente de Academias Pre-Universitarios (CEPU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Así mismo es incompatible ser docente de dedicación exclusiva o tiempo completo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y desempeñar labor docente o de dirección en otros niveles educativos públicos y privados.

Artículo 236º.-

c) Trasgredir la Ley, Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 259º.- Los profesores activos, cesantes o jubilados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica que publiquen libros, autorizados por la Facultad, Escuela de Posgrado y/o el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, que dirijan divulgaciones científicas oficiales de alguna de las Facultades o Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tendrán derecho a percibir un estímulo pecuniario. El Reglamento establece los requisitos y montos.

Artículo 307º.- El Centro de Investigación está a cargo de un Director, quien es un profesor principal investigador

a D.E. o T.C., nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo".

Artículo 309º.- Los Institutos de Investigación son órganos de línea que agrupan a docentes y estudiantes de las Facultades, dedicados a la investigación científica y/o tecnológica. Funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo. Las líneas de investigación que desarrollean están en concordancia con los Programas del Centro de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 310º.- Cada Facultad tiene uno o más Institutos de Investigación Científica. Los Directores de los Institutos integran la Dirección de Investigación de su respectiva Facultad.

Los Institutos de Investigación multidisciplinarios, que agrupan docentes y estudiantes de diferentes Facultades, dependen directamente del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 312º.- La creación de un Instituto de Investigación será propuesto por la Facultad respectiva o por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo evalúa bianualmente a los Institutos y propone al Consejo Universitario su ratificación, suspensión o su desactivación.

Artículo 313º.- La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica cuenta con el Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco, con sede en la ciudad de Ica, y depende del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 314º.-

d) Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1053233-2

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 200-R-UNICA-2014

Ica, 19 de febrero de 2014

VISTO:

El documento emitido por el Ph.D. Lenore P. Rodicio, The Department of World Languages at Miami Dade College's, mediante el cual hace extensiva la invitación al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución

Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4º del Estatuto Universitario, establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el inciso n) del artículo 153º del Estatuto Universitario, establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 371º del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se relaciona con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los obtenidos institucionales;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Norte, siendo Estados Unidos uno de los Países que es factible de suscribir convenios;

Que, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por The Department of World Languages at Miami Dade College's; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 19 de Febrero del 2014;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al Department of ESL & Foreign Languages at Miami Dade College's Wolfson Campus – Estados Unidos, en el período comprendido entre el 24 al 28 de Febrero del 2013, en representación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, al Rector Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias administrativas correspondientes para el otorgamiento de viático de acuerdo a Ley, correspondiéndole:

Viáticos 5 días (US\$ 440.00 por día) US\$. 2,200.00

Artículo 3º.- ENCARGAR las funciones de Rector (e) al Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA Vicerrector Académico a partir del 24 de Febrero del 2014 al 28 de Febrero del 2014, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 173º del Estatuto Universitario.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 5º.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral al interesado y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector

1053233-3

Ratifican resolución que autorizó viaje de Director de Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 00687-R-14

Lima, 13 de febrero del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 09159-FIGMMG-13 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0006/FIGMMG-D/14 de fecha 14 de enero del 2014, la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 24 al 26 de febrero del 2014, a don JORGE LUIS VENTOSILLA SHAW, con código N° 085448, Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la citada Facultad, para participar como expositor con el tema "COMMINTION OF ORES AND MINERALS" en el 2014 SME Annual Meeting & Exhibit, organizado por la Society for Mining Metallurgy & Exploration, a realizarse en la ciudad de Salt Lake, Utah, U.S.A.;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 6, 285.32 nuevos soles por concepto de pasajes (ida y vuelta), con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 0006/FIGMMG-D/14 de fecha 14 de enero del 2014 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 24 al 26 de febrero del 2014, a don JORGE LUIS VENTOSILLA SHAW, con código N° 085448, Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la citada Facultad, para participar como expositor en el 2014 SME Annual Meeting & Exhibit, organizado por la Society for Mining Metallurgy & Exploration, a realizarse en la ciudad de Salt Lake, Utah, U.S.A.

2.- Otorgar a don JORGE LUIS VENTOSILLA SHAW, la suma que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (ida y vuelta) S/. 6, 285.32 nuevos soles

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Geológica,

Minera, Metalúrgica y Geográfica asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1053024-1

MINISTERIO PUBLICO

Disponen que Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil, en adición a sus funciones, se desempeñe como Fiscal Supremo Liquidador

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 625 -2014-MP-FN

Lima, 21 de febrero del 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 462 y 556-2014-MP-FN de fechas 06 y 14 de febrero del año en curso, respectivamente, se dictaron disposiciones destinadas a regular el conocimiento de los procesos en materia pensionaria o previsional ingresadas durante el año 2013, tanto de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo, como de la Fiscalía Suprema Transitoria Contencioso Administrativo;

Que, a efectos de optimizar la labor encomendada, deben dictarse las precisiones correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3348 de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de febrero del presente año;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el doctor JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil, en adición a sus funciones, se desempeñe como Fiscal Supremo Liquidador avocándose al conocimiento de los procesos en materia pensionaria o previsional ingresadas durante el año 2013, tanto de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo y de la Fiscalía Suprema Transitoria Contencioso Administrativo, a partir del 13 de febrero y hasta por un periodo de tres meses.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 556-2014-MP-FN de fecha 14 de febrero del año en curso.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema Civil, Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema Transitoria Contencioso Administrativo, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Señor Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1053688-1

Aprueban el "Reglamento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 626-2014-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco debe adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, el Tráfico Ilícito de Drogas, es un delito pluriofensivo practicado por personas y grupos organizados, quienes invirtiendo ingentes recursos económicos a través de diversos métodos, afectan a la Sociedad y al colectivo nacional;

Que, mediante Oficio Nº 2659-2013-OCEFETID-MP-FN, el Fiscal Superior - Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, hace de conocimiento las conclusiones arribadas en la "Convención Nacional de Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas", llevada a cabo los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2013, en la ciudad de Tarapoto, en la que se determinó la necesidad de aprobar un instrumento normativo que regule la organización, funciones y competencias de los Despachos de las Fiscalías Especializadas antes mencionadas;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario dictar las disposiciones que regularán el funcionamiento y competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas", el mismo que consta de veintiséis (26) artículos y seis (06) Disposiciones Finales y Transitorias, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, proceda a la publicación del presente Reglamento en la página web del Ministerio Público, para su respectiva difusión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1053688-2

Disponen la reubicación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Mazamari, a la ciudad de La Merced, provincia de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 627-2014-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1371-2012-MP/FN/OCEFETID, el Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, propone la reubicación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede Mazamari, a la ciudad de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, adjuntando para tal efecto el Informe Nº 006-2012-OCEFETID-MP-FN-ERL de fecha 18 de setiembre de 2012;

Que, en dicho Informe, se hace de conocimiento los inconvenientes de carácter operacional en la realización de los operativos antidrogas efectuados por la DEPOTAD-PUCALLPA, con la participación del Fiscal Especializado de Pucallpa, en la zona que corresponde a la Ciudad de Constitución, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Cerro de Pasco; dado que ante la presencia de detenidos, estos son trasladados a la Unidad Especializada DEPOTAD-PUCALLPA-SI para las investigaciones correspondientes, interviniendo la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Pucallpa, únicamente en las diligencias preliminares, siendo trasladados posteriormente con apoyo de helicópteros de la Policía Aérea a la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Mazamari, por ser competentes territorialmente;

Que, asumida la competencia y posterior formalización de denuncia por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Mazamari, los detenidos son puestos a disposición del Juzgado Mixto de Oxapampa - Pasco, ubicado aproximadamente a cinco horas en vehículo desde la Sede de Mazamari, por ser competente jurisdiccionalmente del Distrito de Ciudad Constitución, Provincia de Oxapampa; lo que resulta inadecuado para la inmediatez de la investigación, a fin de garantizar el debido proceso y la celeridad procesal;

Que, asimismo, a través de los Oficios Nºs. 1743-07-2012-DIRANDRO-PNP/SEC, 1960-08-2012-DIRANDRO-PNP/SEC, 2347-09-2012-DIRANDRO-PNP/SEC y 2376-08-2012-DIRANDRO, el Director Antidrogas de la PNP, informa sobre las limitaciones para la realización de operaciones conjuntas, al no poder contar con la participación de un Fiscal Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, tomando en consideración que la DEPOTAD PUERTO INCA, se encuentra en los límites de las regiones de Ucayali, Huánuco y Pasco;

Que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, por tanto, debe garantizar la legalidad de las actuaciones a nivel preliminar a fin de observar las garantías del debido proceso; en tal sentido, resulta necesario se proceda con la reubicación física e implementación de la Sede de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Mazamari a la ciudad de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, con competencia territorial en las provincias de Oxapampa, en el Departamento de Pasco, Chanchamayo, Satipo y Tarma del Departamento de Junín; a fin que puedan intervenir en operaciones conjuntas con la DEPOTAD PUERTO INCA, con la DEPOTAD - PUCALLPA, los Sinchis de la DIRANDRO de Mazamari y personal policial especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a lo que debe de sumarse, que la Oficina de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú (OFIN) y el Grupo Inteligencia Regional (GIR), se encuentran establecidos en La Merced, por la alta incidencia de Tráfico Ilícito de Drogas en dicha zona;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la reubicación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Mazamari,

a la ciudad de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, con los mismos alcances de competencia territorial y con todo el personal Fiscal y administrativo.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Ucayali, Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1053688-3

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 45-2014-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 628-2014-MP-FN**

Lima, 21 de febrero del 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 445-2014-MP-FN de fecha 05 de febrero de 2014, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Tarapoto, y con competencia territorial en las provincias de Picota, El Dorado, San Martín y Lamas;

Que, igualmente, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Mariscal Cáceres, con sede en la ciudad de Juanjui, y con competencia territorial en las provincias de Huallaga, Mariscal Cáceres, Bellavista y Tocache;

Que, por necesidad del servicio y con el fin de continuar con el servicio eficiente que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía, resulta necesario dejar sin efectos los alcances de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 445-2014-MP-FN;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 45-2014-MP-FN de fecha 05 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1053688-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el cierre de agencia ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS Nº 948-2014

Lima, 11 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el cierre de una agencia ubicada en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, autorizada a operar como parte de su red de oficinas mediante Resolución SBS Nº 900-2008 de fecha 03 de abril de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 28 de noviembre de 2013 se acordó el cierre de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la rectificación de la dirección de la agencia objeto de solicitud, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1002-2001 se autorizó la apertura, entre otras, de una oficina especial ubicada en la Av. Héroes de Cenepa Nº 115, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución SBS Nº 178-2003 se autorizó el traslado de la mencionada oficina al Jr. Comercio Nº 544, distrito La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, y posteriormente, mediante Resolución SBS Nº 1103-2005 se autorizó la conversión de esta oficina especial en agencia;

Que, la Caja ha informado que conforme al Certificado de Numeración Municipal emitido en fecha 11.12.2013, emitido por la Municipalidad Provincial de Bagua - Amazonas, la ubicación de la referida agencia se ha modificado;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, la Resolución SBS Nº 6285-2013; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la rectificación de la dirección de la agencia objeto de solicitud, en los términos siguientes:

- **Dice:** Jr. Comercio Nº 544, distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

- **Debe decir:** Jr. Comercio Nº 544, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1052840-2

Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1002-2014

Lima, 12 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jaime Vicente Villa Jarama para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jaime Vicente Villa Jarama postulante

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la rectificación de dirección de agencia, ubicada en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN SBS Nº 949-2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

Lima, 11 de febrero de 2014

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (la Caja) para que se rectifique la dirección de una agencia; y,

a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias — Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jaime Vicente Villa Jarama con matrícula número N-4195, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1052833-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1032-2014

Lima, 14 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Jenny Margot Ruiz Portocarrero para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Jenny Margot Ruiz Portocarrero postulante a Corredora de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias — Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Jenny Margot Ruiz Portocarrero con matrícula número N-4200, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de

Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1052801-1

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1162-2014

Lima, 21 de febrero del 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Global Financial Conferences (GFC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia "Bonds, Loans & Derivates Andes", el mismo que se llevará a cabo del 25 al 26 de febrero de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia reúne a los principales emisores e inversionistas de bonos corporativos y bancos de préstamos sindicados, tiene como objetivo principal discutir las últimas novedades de los mercados de deuda de la región andina;

Que, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con las estrategias de financiamiento para apoyar el crecimiento del PBI y el desarrollo de infraestructura, estrategias para conseguir el mejor precio en los mercados de capital de deuda, creación y mantenimiento de un esquema sólido de reglamentación para que los mercados de deuda de Colombia puedan florecer, entre otros;

Que, los temas a tratar en la mencionada conferencia serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Calvo Lugo, Intendente de Valorización de Inversiones y al señor Marcos Bertoli Morales, Analista Principal de Valorización de Inversiones del Departamento de Valorización de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al señor Jorge Calvo Lugo, Intendente de Valorización de Inversiones y al señor Marcos Bertoli Morales, Analista Principal de Valorización de Inversiones del Departamento de Valorización de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 24 al 27 de febrero de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,807.46
Viáticos	US\$ 2,220.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1053371-1

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 1164-2014

Lima, 21 de febrero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia de Pensiones de Chile, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que un grupo de funcionarios de esta Institución realice una Pasantía en la mencionada entidad, la misma que se llevará a cabo del 24 al 26 de febrero de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la citada pasantía es conocer la experiencia chilena en la incorporación del índice de calidad de servicios de las administradoras (ICSA), como herramienta de medición del nivel de servicio que una AFP brinda a sus afiliados.

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a esta herramienta como la evolución del indicador, planillas ICSA, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Roger Yordan Laura Izarra, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Inversiones, Javier Fernandez Estremadoyro, Analista de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y a la señora Milagros Isabel Rivadeneira Baca, Coordinador Ejecutivo de AFP del Departamento de Supervisión Previsional, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y Seguros para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Roger Yordan Laura Izarra, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Inversiones del 23 al 27 de febrero de 2014 y del señor Javier Fernandez Estremadoyro, Analista de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y de la señora Milagros Isabel Rivadeneira Baca, Coordinador Ejecutivo de AFP del Departamento de Supervisión Previsional del 23 al 28 de febrero de 2014, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y Seguros de la SBS a la ciudad de Santiago, República de Chile para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 4,408.75
Viáticos	US\$ 4,440.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1053375-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

El Peruano

Regiones deben
otorgar becas
para los jóvenes



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica y de Consejera a Cuba, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 009-2014-GOB.REG.-HVCA/CR**

Huancavelica, 6 de febrero de 2014.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 06 de Febrero del año 2014, con el voto unánime de sus integrantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 29 de Enero de 2014, la Embajada de la República de Cuba, invita al pleno del Consejo Regional de Huancavelica a la Pasantía Para Conocer Experiencias de Programas de Nutrición y Seguridad Alimentaria, Salud, Deporte, Educación y Turismo en Cuba, la misma que se desarrollará en la ciudad de La Habana – Cuba, del 23 de Febrero al 01 de Marzo de 2014.

Que, conforme dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, "... el requerimiento de excepciones de viaje en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal respectivamente, y en todos los casos la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano".

Que, conforme dispone el Inciso 19) del Artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o en representación del Gobierno Regional realice el Presidente, Vicepresidente y/o Consejeros Regionales.

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio Oficial de la Consejera por la Provincia de

Huaytara C.D. YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE, a la ciudad de la Habana de la República de Cuba, para participar en la Pasantía Para Conocer Experiencias de Programas de Nutrición y Seguridad Alimentaria, Salud, Deporte, Educación y Turismo en Cuba, la misma que se desarrollará en la ciudad de La Habana – Cuba, del 23 de Febrero al 01 de Marzo de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la asignación del presupuesto correspondiente para que se materialice el viaje del funcionario público aludido.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YRIS YANET MARTINEZ BULEJE
Consejera Delegada

1053277-2

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 017-2014-GOB.REG.-HVCA/CR**

Huancavelica, 6 de febrero de 2014.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 06 de Febrero del año 2014, con el voto unánime de sus integrantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 29 de Enero de 2014, la Embajada de la República de Cuba, invita al pleno del Consejo Regional de Huancavelica a la Pasantía Para Conocer Experiencias de Programas de Nutrición y Seguridad Alimentaria, Salud, Deporte, Educación y Turismo en Cuba, la misma que se desarrollará en la ciudad de La Habana – Cuba, del 23 de Febrero al 01 de Marzo de 2014.

Que, mediante Oficio Nº 060-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de Febrero del año 2014, la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, recurre al Consejo Regional, solicitando la autorización correspondiente para el viaje al exterior del Presidente Regional Sr. MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD, para participar en el evento referido en el párrafo anterior.

Que, conforme dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, "... el requerimiento de excepciones de viaje en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal respectivamente, y en todos los casos la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano".

Que, conforme dispone el Inciso 19) del Artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones

del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o en representación del Gobierno Regional realice el Presidente, Vicepresidente y/o Consejeros Regionales.

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio Oficial del Presidente del Gobierno Regional Huancavelica Sr. MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD, a la ciudad de la Habana de la República de Cuba, para participar en la Pasantía Para Conocer Experiencias de Programas de Nutrición y Seguridad Alimentaria, Salud, Deporte, Educación y Turismo en Cuba, la misma que se desarrollará en la ciudad de La Habana – Cuba, del 23 de Febrero al 01 de Marzo de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la asignación del presupuesto correspondiente para que se materialice el viaje del funcionario público aludido.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YRIS YANET MARTINEZ BULEJE
Consejera Delegada

1053277-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen la conformidad de Resolución de Sub Gerencia Nº 1430, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate

RESOLUCIÓN Nº 008-2014-MML-GDU-SPHU

Lima, 17 de enero de 2014

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 290910-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Sub Gerencia Nº 1430 de fecha 05 de diciembre de 2013, aprobando la Modificación de Proyectos de Habitación Urbana, solicitada por la sociedad conyugal conformada por César Alberto Poppe Hague y Marisa Mujica Pinilla;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 290910-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013 (fs. 01 al 155), la Municipalidad Distrital de Ate, remite copia certificada de la Resolución

de Sub Gerencia Nº 1430 del fecha 05 de diciembre de 2013 (fs. 99 al 101), que resuelve aprobar los Proyectos Modificados correspondiente a la Habitación Urbana denominada “Asociación Residencial Pariachi-II Etapa”, para Uso Residencial de Densidad Media “R-3”, del terreno de 100,000.00 m², constituido por el Sector 1 parte del predio Pariachi, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado Nº 081-2013-SGHUE-GDU/MDA (fs.149), con el fin de obtener La Conformidad respectiva;

Que, con Informe Nº 030-2014-MML-GDU-SPHUCO, de fecha 14 de enero de 2014 (fs. 156 al 159), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Modificación de Proyectos de Habitación Urbana, para uso Residencial de Densidad Media “R-3”, del terreno de 100,000.00 m², aprobado por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 1430 del fecha 05 de diciembre de 2013, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada como Residencial de Densidad Media R-3 de conformidad a la Ordenanza Nº 157-MML, del 04 de noviembre de 1998 vigente al momento de iniciar el presente trámite; a vías, por cuanto el predio no se encuentra afecto por una ninguna perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 127-MML; y a aportes reglamentarios, por cuanto, corresponde su aplicación lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcción; para la Zonificación Residencial de Densidad Media “R-3”, además, la redención del déficit de aportes destinados a Parques Zonales está garantizada en el artículo cuarto de la citada resolución, y los aportes para Recreación Pública han sido cancelados conforme lo señala el Cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía Nº 858; por lo que la propuesta presentada en conjunto resulta CONFORME, por lo que se concluye en remitir los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 022-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 15 de enero de 2014 (fs. 161 al 162), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la sociedad conyugal conformada por César Alberto Poppe Hague y Marisa Mujica Pinilla y demás copropietarios, del terreno de 100,000.00 m²; debidamente inscritos en la Partida Electrónica Nº 11148330 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima (fs. 12 al 36), en virtud del cual vienen tramitando el presente procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes Nº 030-2014-MML-GDU-SPHUCO y Nº 022-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 14 y 15 de enero de 2014, respectivamente; la presente Habitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la No Conformidad de la Resolución de Sub Gerencia Nº 1430 de fecha 05 de diciembre de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 26878, Ley Nº 27444, Decreto de Alcaldía Nº 082-96, Resolución Nº 33-2006-MML-GDU y Ordenanzas Metropolitanas Nº 157-MML, Nº 127-MML y el Reglamento Nacional de Construcciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Sub Gerencia Nº 1430 del fecha 05 de diciembre de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar los Proyectos Modificados correspondiente a la Habitación Urbana denominada “Asociación Residencial Pariachi-II Etapa”, para Uso Residencial de Densidad Media “R-3”, del terreno de 100,000.00 m², constituido por el Sector 1 parte del

predio Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 081-2013-SGHUE-GDU/MDA y la Memoria Descriptiva correspondiente, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por César Alberto Poppe Hague y Marisa Mujica Pinilla y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURA SALAS NORIEGA

Subgerente (e)
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

1052999-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 1524-2013-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 18 de diciembre de 2013

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 43412-2013 de fecha 26 de setiembre de 2013 seguido por la empresa TITAN FASHION S. A. C. debidamente representado por Doña TATIANA MERCEDES SOLIS LOYOLA, por el cual solicitan la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Vivienda Taller "VT" del terreno con un área de 855.42 m², constituido por el sub lote 9B de la Manzana "C" de la Lotización Santa Marta, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia

con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, conforme al Artículo 40º del D. S. N° 024-2008-VIVIENDA de la Ley N° 29090, para la aprobación de un proyecto solicitado como Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, no se requiere que sea derivado a Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas,

Que, la empresa, mediante Anexo N° 5339-13 presenta documentación en la cual señala que la edificación existente es anterior al 25 de setiembre de 2007 correspondiendo el presente trámite a una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; y en relación a los planes de Desarrollo Urbano, la zonificación es "VT" cumpliendo el lote, con el área mínima reglamentaria; en cuanto al Sistema Vial, está afectado por vía local, proponiéndose los módulos viales para el uso respectivo. En cuanto a los aportes reglamentarios se van a redimir en dinero por ser menores al área reglamentaria de acuerdo a la Ordenanza N° 836-MML, por lo cual el presente proyecto Cumple con los Planes Urbanos,

Que, mediante Liquidación N° 328-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 02 de diciembre de 2013, se calculó el déficit del aporte de Recreación Pública y Otros Fines para la zonificación VT correspondientes al 7% y 2% cada uno con un área de 59.88 m² y 17.11 m², respectivamente, y por derecho de licencia de Habilitación Urbana, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 6,018.29 nuevos soles y mediante Recibo N° 0012371759 (fs. 73) de fecha 13 de diciembre de 2013 pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha Liquidación,

Que, mediante Informe Técnico N° 209-2013-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 18 de diciembre de 2013 emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que los administrados han cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 087-2013-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Arq. Fernando Ojeda Zañartu con registro C.A.P. 876, el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Vivienda Taller "VT" del terreno con un área de 855.42 m², constituido por el sub lote 9B de la Manzana "C" de la Lotización Santa Marta, con frente a la Ca. San Carlos, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la la empresa TITAN FASHION S. A. C. debidamente representado por Doña TATIANA MERCEDES SOLIS LOYOLA, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir del inicio del trámite, adecuado a la Ley N° 29090 siendo la vigencia de la licencia hasta el 26 de setiembre del 2016 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de Habilitación Urbana en el terreno de 855.42 m² teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA	: 855.42 m ²
ÁREA ÚTIL	: 855.42 m ²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta (855.42 m²) y de conformidad con la Ordenanza Nº 836-MML, para la zonificación "VT" – Vivienda Taller, son las siguientes:

APORTES	ORDENANZA Nº 836-MML		PROYECTO (m ²)	DéFICIT (m ²)
	%	(m ²)		
Recreación Pública	7	59.88	-----	59.88
Parques Zonales	2	17.11	-----	17.11
Ministerio de Educación	2	17.11	-----	17.11
Renovación Urbana	1	8.55	-----	8.55
Otros Fines	2	17.11	-----	17.11

* El déficit del Aporte de Recreación Pública y Otros Fines ha sido cancelado conforme a lo indicado en el quinto considerando de la presente resolución.

* El déficit del aporte de Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación será cancelado previo a la Recepción de Obra.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado por SEDAPAL; debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por dicha empresa; comunicándose a SEDAPAL sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS, VEREDAS:

La Ejecución de Pistas y Veredas se realizarán de conformidad con el Estudio de Suelos con Fines de Pavimentación bajo responsabilidad de los propietarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación

se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.-

Suelo estabilizado.
Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana los administrados deberán acreditar la cancelación del déficit de los aportes de Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación ante las entidades competentes de conformidad con la Ordenanza Nº 836-MML, quedando en garantía de pago el lote único.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes; a SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ
Subgerente de Habilidades Urbanas y Edificaciones

102845-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Directiva N° 002-2014-MDL/OAT, "Regula el Sorteo del Auto 0km - 2014"

DECRETO DE ALCALDIA
N° 04-2014-ALC-MDL

Lince, 19 de febrero de 2014

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO: El Memorándum Nº 080-2014-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria y el Informe Nº 093-2014-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 74° y 194° reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza Nº 307-MDL, de fecha 18 de enero de 2012 se aprobó el "Programa de Incentivos del Vecino Linceño Preferente";

Que, el Artículo Cuarto de la Ordenanza descrita precedentemente, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Lince a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de los beneficios que se otorgue (...);

Que, mediante documento del visto, se elevan para su aprobación la Directiva denominada: Directiva Nº 002-2014-MDL/OAT "Directiva que Regula el Sorteo del Auto 0km"; la cual establece los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de un premio a los contribuyentes personas naturales y sucesiones propietarias de predios de casa habitación, que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias y administrativas;

Que, constituye política de la Corporación Edil incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación, del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones;

Que, en ese sentido se ha establecido un Programa de Incentivos dirigido a los Vecinos Linceños, el cual tiene como propósito premiar a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación y que nuestro índice de cumplimiento se vea incrementado a favor de la Institución;

Teniendo en consideración lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 093-2014-MDL/OAJ, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 002-2014-MDL/OAT "Regula el Sorteo del Auto 0km - 2014", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Comisión Organizadora y Evaluadora, el cumplimiento del presente Decreto y a las diferentes Gerencias de la Municipalidad de Lince y sus Unidades de acuerdo a su competencia y/o a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional su difusión correspondiente

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Texto íntegro de la Directiva Nº 002-2014-MDL/OAT "Regula el Sorteo del Auto 0km - 2014", será publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GIAN CARLO ALBERTO FLORES CACERES
Teniente Alcalde - Encargado del
Despacho de Alcaldía

1052926-1

MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS

Modifican el cronograma de elección de los Representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA Nº 393-CDLO

Los Olivos, 18 de febrero de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTA: La Ordenanza Nº 392-CDLO del 06 de febrero de 2014, aprobando el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Los Olivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 define a los Consejos de Coordinación Local Distrital como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales integrado por el Alcalde quien lo preside, los regidores y por los representantes de sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala dicha Ley; precisando que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados debidamente acreditados de las organizaciones sociales en elección que será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, en sesión del 06 de febrero de 2014 el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la Ordenanza Nº 392-CDLO que contiene el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Los Olivos, precisándose en su artículo 7º que el proceso eleccionario se realizará dentro de los 45 días hábiles posteriores a la publicación de la presente ordenanza y según el cronograma electoral;

Que, para tal efecto el mencionado reglamento incorporó el "CRONOGRAMA - ELECCIÓN CCLD - LOS OLIVOS (PERÍODO 2014 – 2016)" según el cual dicho proceso habría de desarrollarse a partir del jueves 06 de febrero hasta el miércoles 12 de marzo de 2014, plazos que a criterio de la comisión resultan limitados considerando que es obligación de la municipalidad el promover la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 97º in fine, de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 197º de la Constitución;

Que, en efecto, el artículo 197º de la Constitución Política establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º inciso 43 y Artículo 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 393 -CDLO

QUE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo Primero.- MODIFICAR, el "CRONOGRAMA - ELECCIÓN CCLD - LOS OLIVOS (PERÍODO 2014 – 2016)" que forma parte del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL, aprobado con Ordenanza Nº 392-CDLO del 06 de febrero de 2013, quedando el mismo como sigue:

CRONOGRAMA 2014 ELECCION CCLD - LOS OLIVOS	
FECHA	ACTIVIDAD
DEL 20 al 24 de FEBRERO	CONVOCATORIA
VIERNES 21 FEBRERO	TALLER INFORMATIVO - PRESENTACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL - ENTREGA DE FORMATOS DE INSCRIPCION
LUNES 24 DE FEBRERO MARTES 25 DE FEBRERO MIERCOLES 26 DE FEBRERO	INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS (REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES -CON REGISTRO SUNARP Y/O MUNICIPAL)
JUEVES 27 DE FEBRERO	PUBLICACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DE INSCRITOS
LUNES 03 MARZO	TACHAS A LOS INSCRITOS EN EL PADRÓN PROVISIONAL
MARTES 04 DE MARZO	TRASLADO DE TACHAS
MIERCOLES 05 DE MARZO	- ABSOLUCIÓN DE TACHAS Y RESOLUCIÓN - PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE DELEGADOS
JUEVES 06 DE MARZO VIERNES 07 DE MARZO LUNES 10 DE MARZO	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA EL CCLD
LUNES 10 DE MARZO	PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS
MARTES 11 DE MARZO	TACHAS A LOS CANDIDATOS
MIERCOLES 12 DE MARZO	ABSOLUCIÓN DE TACHAS Y RESOLUCIÓN
JUEVES 13 DE MARZO	PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HÁBILES
VIERNES 14 DE MARZO	CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE MESA, CANDIDATOS Y PERSONEROS DE SER EL CASO (ASISTENCIA OBLIGATORIA)
LUNES 17 DE MARZO	EXPOSICIÓN DE LOS CANDIDATOS
MIERCOLES 19 DE MARZO	ELECCIÓN - REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA www.munilosolivos.gob.pe Teléfono: 613-8282 (Anexo 2129)	

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación y su difusión a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1053484-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Amplían vigencia de Beneficio por Pago Adelantado establecido mediante Ordenanza N° 021-2013

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 04-2014-MPC-AL

Callao, 14 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Visto el Memorando N° 341-2014-MPC/GGATR de fecha 14 de febrero del 2014, a través del cual la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas solicita la ampliación de los beneficios aprobados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de Diciembre del 2013, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014 en el Cercado del Callao, cuya Quinta Disposición Final y Transitoria establece un descuento del 8% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, a los contribuyentes que lo cancelen en su totalidad hasta el 30 de Enero del 2014 y un descuento del 5% sobre el monto insoluto de dicho año si en caso se produce la cancelación total entre el 01 y el 15 de Febrero del 2014;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 03-2014-MPC-AL, de fecha 31 de enero del 2014, se amplió la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, en la siguiente forma: 8% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos hasta el 15 de Febrero del 2014 y el 5% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos desde el 17 de Febrero hasta el 28 de Febrero del 2014;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de contribuyentes con la intención de regularizar sus deudas acogiéndose a los beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado, establecido en su Quinta Disposición Final y Transitoria;

Que, asimismo, el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, contiene el cronograma de vencimientos para el pago de los arbitrios municipales, teniendo como primera fecha de vencimiento el 31 de enero del 2014, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia por un periodo adicional, hasta el 28 de febrero del 2014, a fin de satisfacer a los vecinos de la jurisdicción, que de manera progresiva vienen cancelando la primera cuota (enero) de sus Arbitrios Municipales;

Que, la Séptima Disposición Final y Transitoria de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, con el Informe Técnico N° 140-2014-MPC/GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Memorando N° 114-2014-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, en la siguiente forma:

- 8% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos hasta el 28 de Febrero del 2014.

- 5% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos desde el 01 al 15 de marzo del 2014.

Artículo 2º.- Prorrogar el vencimiento de la primera cuota (enero) de los Arbitrios Municipales señalados en la

Ordenanza Municipal N° 021-2013, hasta el 28 de febrero del 2014.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1053157-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2014-MDLP- ALC

La Perla, 12 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 114-2013-MDLP- ALC, la Resolución de Alcaldía N° 290-2013-MDLP-ALC, el Acta de fecha 26 de Diciembre del 2013, suscrita por los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla; el Informe N° 004-2014-GS-MDLP, estando con la opinión mediante el Informe N° 054-2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 004-2014-GS-MDLP de fecha 04 de febrero del 2014, el Gerente de Sanidad, Dr. Miguel Salomón Parra Moscoso, en su calidad de Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite a la Gerencia Municipal el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Acta de fecha 26 de diciembre del 2013.

Que, esta Corporación Edil, en su calidad de empleadora, está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, por lo cual sus dispositivos, así como lo desarrollado en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR – Reglamento de la Ley N° 29783, son de observancia obligatoria.

Que, la Ley N° 29783, tiene por finalidad promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, involucrando para ello a los empleadores, al Estado, a los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, la Ley N° 29783, en su artículo 34º establece: "Las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento."

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en su artículo 74º establece: Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
- c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera.
- d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.

e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.

f) Preparación y respuesta a emergencias.

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en su artículo 42º sobre las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Numeral b) establece: "Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2013-MDLP-ALC de fecha 26 de marzo del 2013, se resuelve designar al Comité de Seguridad y Salud y mediante la Resolución de Alcaldía N° 290-2013-MDLP-ALC de fecha 23 de agosto del 2013, se resuelve en su Artículo Segundo la Conformación del Comité de seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Acta de fecha 26 de diciembre del 2013, suscrita por los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla y contando con el Quórum correspondiente, aprueban el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla, que consta de 15 capítulos, 119 artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales, acompañadas de un glosario de términos.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 42º cuyo texto: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º Inciso 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla, conforme a los argumentos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo 1 en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla, conforme a ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1052817-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Crean el Comité de Damas de la Municipalidad Distrital de La Punta

ORDENANZA N° 001

La Punta, 17 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, con el voto unánime aprobatorio de los Regidores presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Memorándum N° 08-2014-MDLP/GM de fecha 16 de Enero de 2014 que presenta el Proyecto de Modificación Parcial de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, agrega que dicha autonomía radica en el ejercicio de actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, con relación a la autonomía de la que gozan las Municipalidades, el numeral constitucional antes señalado ha otorgado expresamente al Concejo la función normativa en los asuntos de su competencia, cumpliéndose precisamente esta función, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como otras materias en las que la Municipalidad tiene competencia, tal y como se recoge en los numerales 3), 8) y 32) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe precisar que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a las que el numeral 4 del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú les otorga rango de ley;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2007-MDLP-ALC, publicada el 24 de noviembre de 2007, y modificatoria, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 006-26 del 16 de diciembre de 2013, encarga a la Gerencia Municipal que presente al Concejo Municipal, en un plazo máximo 30 días calendario, una propuesta que contemple los aspectos señalados en las recomendaciones 4 y 5 del Examen Especial a la Municipalidad Distrital de La Punta sobre "Contrataciones de Bienes y Servicios de la Gerencia de Desarrollo Humano y Comunicaciones";

Que, conforme a las disposiciones emanadas del Acuerdo citado, se propone crear e incorporar el Comité de Damas de la Municipalidad Distrital de La Punta, dentro de la estructura orgánica de la entidad, como un órgano de apoyo a la gestión municipal que forma parte de los órganos de coordinación y/o consultivos, dependientes de la Alcaldía;

Que, mediante el Informe 002-2014-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto alcanza la propuesta para la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigentes, el que está debidamente visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, según lo dispone el Artículo 33º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, en el que se sustentan los motivos de la misma, por los que resulta necesario modificar dichos instrumentos normativos, señalando que cumplen con los requisitos técnicos previstos en las normas citadas en el párrafo anterior, en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y demás normas vigentes;

Que, con el documento de visto, la Gerencia Municipal emite el informe previo favorable, de conformidad con lo establecido en el literal c) numeral IV) del Artículo

mencionado de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones y lo eleva a consideración del Concejo;

Estando a lo expuesto contando, asimismo, con el Informe N°005-2014-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de miembros asistentes y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Artículo 1º.- Crear el Comité de Damas de la Municipalidad Distrital de La Punta e incorporarlo a la estructura orgánica, como órgano de apoyo a la gestión municipal, que forma parte de los órganos de coordinación y/o consultivos, dependientes del Despacho de Alcaldía;

Artículo 2º.- Incorporar el Art. 30º en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad Distrital de la Punta, con el siguiente texto:

"Artículo 30º.- El Comité de Damas de la Municipalidad Distrital de La Punta es un órgano de asistencia social y apoyo a los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y otros grupos vulnerables de la comunidad, integrado por las señoras cónyuges de los miembros del Concejo Municipal y/o, de ser el caso, las representantes de dichos miembros, las Regidoras del Concejo y las personas que sean propuestas por su Consejo Directivo y ratificadas por su Asamblea General. La asociación y/o participación como integrante en dicho Comité es absolutamente voluntaria.

Es una institución de derecho sin fines de lucro, que colabora con la gestión municipal en lo relacionado a la asistencia social y apoyo a los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y otros grupos vulnerables, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y promover su realización personal y social.

El Comité de Damas se rige por su Estatuto, por las normas legales que le sean aplicables y por los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno dentro del marco legal que le corresponde. Su Consejo Directivo es elegido al inicio de cada gestión y concluye con ella, salvo en los casos especiales que requieran que se reemplace a alguna de sus integrantes. Es presidido por la cónyuge o representante del Titular de la Entidad y es reconocido por Resolución de Alcaldía."

Artículo 3º.- Reordenar la numeración correlativa de los artículos que corresponda, como consecuencia de la incorporación del Art. 30º aprobado por el Art. 2º de la presente norma, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Artículo 4º.- Aprobar la modificación parcial de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º, según el Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y los Anexos I y II que contienen la Estructura Orgánica como parte del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el texto completo de éste, modificados por la presente Ordenanza, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe); y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1052846-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 Editora Perú